



DERECHO VIRTUAL

TEORÍA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Última actualización 26/10/2025

AVISO LEGAL

Este libro es propiedad exclusiva de Derecho Virtual y ha sido elaborado únicamente para el uso de los alumnos inscritos en la academia. Su contenido está protegido por las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso no autorizado total o parcial del contenido de esta obra, en cualquier formato o por cualquier medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Derecho Virtual. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

Todos los derechos reservados

ÍNDICE - TEORÍA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

BLOQUE 1: EL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN

Página: 6

-
- Tema 1: Las Formas Políticas Preestatales: El Pensamiento Antiguo Página: 7
 - Tema 2: Del Caos Medieval al Estado Absoluto Página: 16
 - Tema 3: Inicio Y Evolución Del Régimen Constitucional Página: 24
 - Tema 4: Concepto Y Contenido De La Constitución Página: 30
 - Tema 5: La Reforma Constitucional Y El Poder Constituyente Página: 38
 - Tema 6: La Justicia Constitucional Y Sus Modelos Clásicos Página: 44
 - Tema 7: Las Declaraciones De Derechos Página: 49

BLOQUE 2: LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Página: 54

-
- Tema 1: Los Derechos Constitucionales Multinivel Página: 55
 - Tema 2: Las Formas Políticas Página: 60
 - Tema 3: Formas De La Jefatura Del Estado Página: 65
 - Tema 4: Estado Unitario y Estados Compuestos Página: 71
 - Tema 5: Soberanía Popular Página: 77
 - Tema 6: Democracia y Partidos Políticos Página: 82
 - Tema 7: Autonomía Parlamentaria: Fundamento y Límites Página: 89
 - Tema 8: La Mutación de la Democracia Representativa Página: 94
 - Tema 9: Sistemas de Gobierno: Relaciones entre Ejecutivo y Legislativo Página: 101
 - Tema 10: La Formación del Gobierno Página: 106
 - Tema 11: Limitaciones de la Soberanía en el Estado Constitucional Página: 108

BLOQUE 3: EL CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO ESPAÑOL

Página: 111

-
- Tema 1: Carácteres Generales Y Periodos. El Texto De Bayona Página: 112
 - Tema 2: El Estatuto Real de 1834 Página: 115
 - Tema 3: El Sexenio Democrático Página: 120
 - Tema 4: Restauración De La Monarquía Página: 124
 - Tema 5: El Régimen De La Segunda República Página: 129

BLOQUE 1

EL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN

Tema 1: Las Formas Políticas Preestatales: El Pensamiento Antiguo

Fundamentos Conceptuales: De las Formas Políticas "Preestatales" al Origen del Estado Moderno

El estudio del Estado moderno exige, con carácter preliminar, la comprensión de las formas de organización política que le precedieron, comúnmente denominadas "preestatales". **Conviene precisar** que la noción de "Estado" —como forma política dotada de soberanía, territorio y población, y con un poder jurídicamente objetivado— es una invención de la Edad Moderna. Por consiguiente, la aproximación a las estructuras antiguas no persigue un fin meramente historiográfico, sino el rastreo de los cimientos conceptuales que, por negación o superación, hicieron posible la emergencia de la racionalidad política y jurídica contemporánea.

La clave de la transición de las formas preestatales al Estado moderno reside en un proceso paulatino, aunque decisivo, de **separación y objetivación del poder**. Dicho proceso implicó la ruptura de la unidad indisoluble entre moral, religión y política, elemento definitorio de la organización antigua.



El Pensamiento Político Griego: La Polis y la Identidad Absoluta

El pensamiento griego, motor inicial de la reflexión política occidental, se estructuró sobre dos ejes conceptuales de singular relevancia: la conexión absoluta entre individuo y comunidad, y la subordinación de la Política a la Filosofía y a la Moral.

La Conexión Indisoluble entre Individuo y Comunidad (Polis)

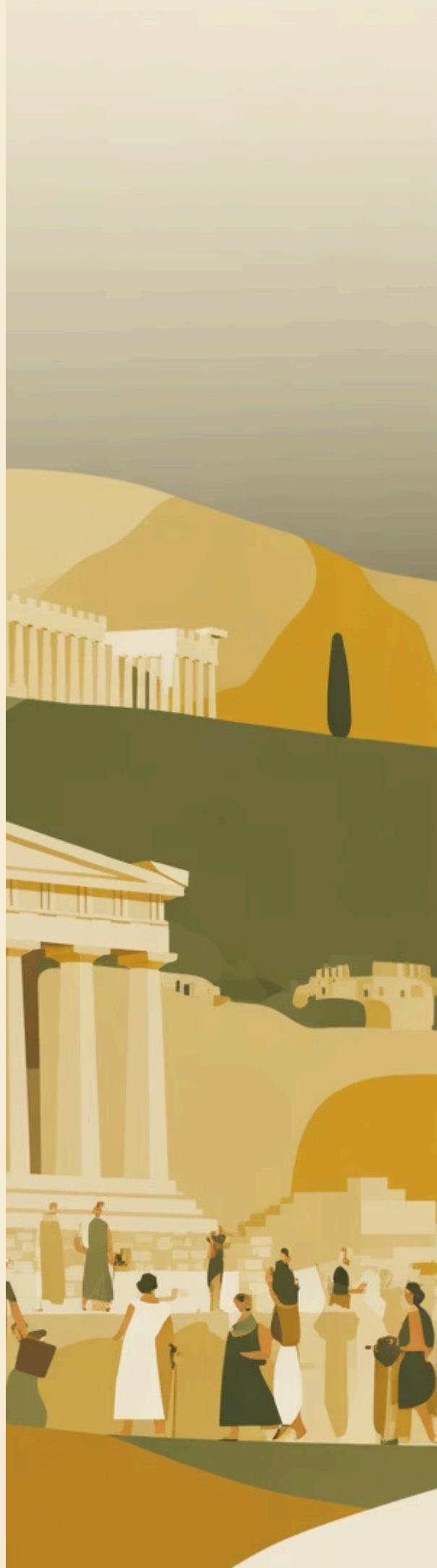
Nótese que, para los griegos, la unidad política esencial era la *polis* (ciudad-Estado). Esta no era concebida como una mera unidad territorial o administrativa, sino como una **comunidad total** (*koinonia*), donde la vida del individuo se hallaba inseparablemente ligada a la vida pública. **Resulta crucial** para el examen recordar que:

Identidad Ciudadana

Ser persona equivalía a ser ciudadano.

Ausencia de Distinción

No existía una distinción conceptual entre la esfera pública y la esfera privada (vida familiar, religión, arte, etc., eran asuntos cívicos).



La Subordinación de la Política a la Moral y la Filosofía

La reflexión política en la Antigua Grecia no se constituyó como una ciencia autónoma, sino como una rama subordinada a la Moral y a la Filosofía, cuyo objetivo primordial era la consecución del *buen gobierno* y el logro de la felicidad del ciudadano a través de la **virtud**.

Platón: El Idealismo y el Gobierno de la Virtud

Platón (*La República*, *Las Leyes*) concebía la Política como una disciplina intrínsecamente ligada a la Filosofía, enfocándose en la construcción de **modelos ideales de organización política**. En su visión, la tarea política era esencialmente una tarea **moral**, donde la virtud privada y la virtud pública se fundían en un mismo concepto.

- ❑ **Advertencia para el examen:** Platón representa el **idealismo** y la integración absoluta de lo político en el seno de la Filosofía.

Aristóteles: El Pragmatismo y el Gobierno mediante el Derecho

Aristóteles, no obstante mantener la conexión entre moral y política.

01

Doble Significado de la Ley (*Nomos*)

Aunque la Ley sigue siendo concebida como el orden natural de la comunidad, comienza a vincularse también a la **voluntad del legislador**. La validez de la Ley no solo depende de su acierto filosófico, sino de su **obediencia** por parte de la comunidad.

02

Precursor del Gobierno del Derecho

Sentó las bases para el concepto de **gobierno mediante el Derecho**, concibiéndolo como un instrumento esencial para prevenir la corrupción de los gobernantes y evitar la degeneración de las formas políticas.

03

Sociología Política y Derecho Comparado

Su método de estudio, basado en el análisis de más de cien constituciones de su tiempo, lo convierte en el precursor de la **Sociología Política** y del **Derecho Constitucional Comparado**.



El Pensamiento Político Romano: La *Civitas* y la Distinción Público/Privado

El Nacimiento del *Ius Publicum* frente al *Ius Privatum*

Conviene subrayar que la aportación jurídica más relevante de Roma fue el nacimiento de la **distinción entre Derecho Público y Derecho Privado**. Este fenómeno es directamente atribuible a la complejización del tejido social y político del Imperio, que forzó la separación entre la sociedad y el Estado, anteriormente fundidos.

Derecho Público (*Ius Publicum*)

Referido a la estructura y organización de la *res publica* (cosa pública). La definición de *res publica* y su separación de la vida privada sentaron las bases para la futura **Teoría de la Constitución**.

Derecho Privado (*Ius Civile*)

Inicialmente el derecho de los ciudadanos, pero que, al objetivarse, permitió la regulación de las relaciones entre particulares, independientemente del poder político.



Comparación: Polis Griega y Civitas Romana

Característica	Polis Griega	Civitas Romana (Imperio)
Poder/Sociedad	Unidad Indisoluble	Ruptura / Separación
Aporte Jurídico	Subordinación a la Filosofía/Moral	Distinción <i>Ius Publicum</i> / <i>Ius Privatum</i>
Límites al Poder	Virtud/Moral	Moral (Cicerón) y Ley Positiva

La Irrupción del Cristianismo y el Derecho Público Subjetivo

La expansión del cristianismo, a partir del Edicto de Milán (art. [por completar]) en el año 313, introdujo un **conflicto de lealtades** al exigir obediencia al Emperador y a la Iglesia.

Doble Lealtad y Conciencia

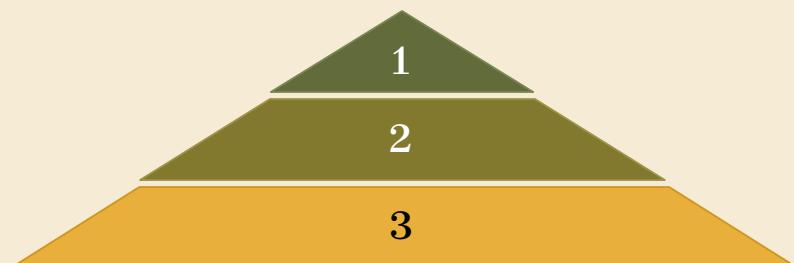
La negativa de los primeros cristianos a participar en el culto imperial supuso la demanda, embrionaria, del **Derecho de Conciencia** y la exigencia de una esfera de intimidad personal.

Noción de Persona y Dignidad

A pesar de la posterior alianza del cristianismo con el poder imperial (donde la religión se convirtió en requisito de ciudadanía), la fe cristiana dotó al individuo de una **dignidad, intimidad y valor humanos propios** (semejanza con Dios), estableciendo el **germen de la noción de "persona" y del derecho público subjetivo**, conceptos que serían centrales en la Edad Moderna.

El Cierre del Mundo Antiguo: San Agustín y la Subordinación del Poder Temporal

El pensamiento de San Agustín representa el cierre de la etapa antigua, caracterizándose por una **subordinación total del poder político al poder espiritual**. San Agustín estructuró el ordenamiento jurídico en torno a una tríada conceptual:



1 Ley Eterna

La razón o voluntad de Dios.

2 Ley Natural

La transcripción de la Ley Eterna en la mente humana.

3 Ley Positiva

La ley creada por los hombres.

A **mayor abundamiento**, para San Agustín, la Ley Positiva solo alcanza la categoría de verdadero Derecho si se deriva de la Ley Natural, es decir, si es **justa**. De esta concepción se deriva su máxima: «**Sin Dios no hay Justicia; sin Justicia no hay Derecho; sin Derecho no hay Pueblo; y sin Pueblo no hay Estado**».

Conclusión: El Legado del Pensamiento Antiguo

Esta visión, al supeditar la validez del Derecho humano a un criterio de justicia superior (divino), marcó la pauta del pensamiento político para la Edad Media, abriendo la puerta a los conflictos de poder entre el Imperio y el Papado que analizaremos posteriormente.

El pensamiento antiguo, tanto griego como romano, estableció los fundamentos conceptuales que, por superación y transformación, hicieron posible la emergencia del Estado moderno y del Derecho Constitucional contemporáneo.

La comprensión de estas formas políticas preestatales resulta esencial para entender la evolución hacia la separación de poderes, la objetivación del Derecho, y el nacimiento de los derechos fundamentales que caracterizan nuestros sistemas constitucionales actuales.



Tema 2: Del Caos Medieval al Estado Absoluto

1. El Orden Poliárquico Medieval

El tránsito a la Edad Media, marcado por la caída del Imperio Romano, supuso una profunda transformación en la organización política y jurídica. Dicho periodo se caracteriza por la persistencia de la **unidad entre Moral y Derecho**, si bien se observa un inicio de distinción conceptual más claro que en etapas anteriores.

El rasgo estructural definitorio de la época es la **poliarquía**, entendida como la ausencia de un poder centralizado y la consecuente **fragmentación de la autoridad** en una multiplicidad de centros de poder. Entre las principales instancias de autoridad se contaban el Papado, el Emperador, los Reyes y los Señores Feudales, sin que existiera un **Derecho Público único** y universal. El sistema se sustentaba fundamentalmente en **relaciones privadas de vasallaje**.

2. La Influencia Tomista: Teología y Límite de la Ley

La figura de **Santo Tomás de Aquino** resulta capital en la articulación del pensamiento político-jurídico medieval. Siguiendo el planteamiento agustiniano, el **fin del Estado** se subordina a la **Teología**, consistiendo en la guía de los ciudadanos hacia la **vida virtuosa** para la consecución de la **felicidad en Dios**.

No obstante, se observa un avance conceptual significativo: Santo Tomás comienza a reconocer un **ámbito propio al Derecho**, restringido al mundo de las **relaciones sociales**. En este sentido, la **ley humana** debía limitarse a los preceptos esenciales para la **convivencia y el bien común**. Con todo, esta distinción poseía un **carácter más teórico que real**, ya que, en la práctica, el poder del Rey solo respondía ante Dios, lo que dotaba a la ley, como mecanismo de limitación del poder, de una **fuerza predominantemente moral y no estrictamente jurídica**. La ausencia de un **tribunal de control** frente a las transgresiones del monarca evidencia este déficit de juridicidad.

3. El Germen de la Secularización: Marsilio de Padua y Ockham

El verdadero punto de inflexión en la evolución del pensamiento se produce con **Marsilio de Padua** y **Guillermo de Ockham**. En un contexto de conflicto entre la Iglesia y el poder imperial, estos pensadores inician la **desvinculación efectiva del Derecho respecto de la Moral**.

- **Marsilio de Padua** defendió la **supremacía del poder imperial** frente al Papa, limitando el rol de este último a los asuntos de fe y moral. Concibió la **política como una categoría independiente** y afirmó la **supremacía de la ley**, entendida como un producto de la **voluntad de los individuos** que integran el Estado.
- Ambos autores sostuvieron que la **legitimidad del poder del Rey** procedía de **Dios** y, simultáneamente, **del pueblo**, pero jamás del Papa.

Estas ideas seminales son cruciales, constituyendo el germen ideológico del futuro **Estado de Derecho**.

4. El Orden Estatal en Gestación: Feudalismo y Dualismo Estamental

La realidad política durante la mayor parte de la Edad Media estuvo dominada por el **feudalismo**, cuya **organización política tenía un contenido estatal muy limitado**.

Rasgos del Feudalismo

- **Poder fragmentado y muy repartido** en feudos, monasterios, municipios y gremios, cada uno con su propia **jurisdicción**.
- **Limitación estatal** circunscrita básicamente a la **defensa exterior**.
- Base en el **vasallaje**, que configuraba una compleja red de **privilegios y derechos particulares**.

Contraste: Estructura de la Iglesia

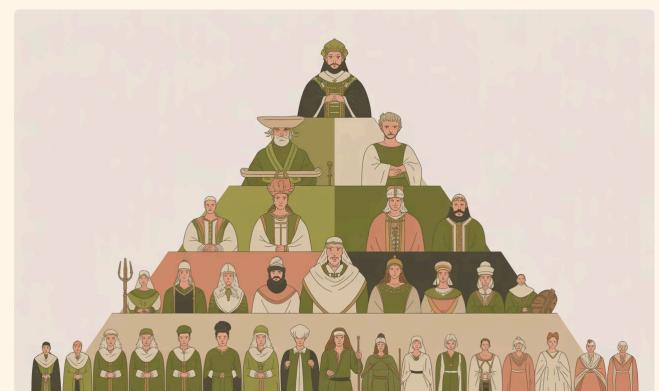
La única organización **centralizada y unitaria** era la **Iglesia**, cuyo modelo administrativo, paradójicamente, fue clave para el nacimiento del Estado moderno.

5. La Organización Política Estamental o Dualista (Siglo XV)

Hacia el final de la Edad Media, el **siglo XV** marca una **fase intermedia** conocida como **organización política estamental o dualista**.

- **Factor Económico:** La **emergencia de la burguesía**, impulsada por el crecimiento del **comercio** y la **importancia del dinero**, fue el motor del cambio.
- **Alianza de Poder:** La **burguesía se alía con el Rey**, aportando los recursos financieros necesarios para la conformación de **ejércitos**. A cambio, el Rey utiliza este apoyo para **debilitar a los señores feudales**.
- **Concentración Dualista:** El poder se polariza en dos centros: **El Rey y Los Estados Generales o Asambleas**, donde se articulaba la representación estamental (clero, nobleza y burguesía).
- **Administración y Ley:** La **Administración, la legislación y las finanzas** requerían la **acción conjunta** del Rey y de los estamentos.

Esta estructura dualista constituye la **raíz de la doctrina de la resistencia**. Dicha doctrina postula la existencia de un **pacto entre el gobernante y el pueblo a través de sus representantes**, legitimando el **derecho del pueblo a la resistencia** en caso de **incumplimiento del trato por parte del Príncipe**.



6. Nacimiento del Estado Moderno y Monarquía Absoluta

El sistema dualista sirvió de **puente** entre el pluralismo feudal y el **monismo** de las Monarquías Absolutas, germen del Estado moderno. Los **siglos XV y XVI** supusieron una transformación sistémica impulsada por factores multidimensionales:



6.1 Factores Internos Determinantes (Heller)

El jurista **Heller** identificó elementos internos que fueron decisivos en la consolidación del Estado:

1. **Ejércitos Permanentes y Mercenarios:** Creación de una fuerza militar **pagada por el Estado**, garantizando la unidad de poder.
2. **Administración Burocrática:** Desarrollo de una estructura administrativa para la **recaudación financiera** y la **ejecución de la actividad estatal**. Se crea un **cuerpo de funcionarios** que ejerce el poder en nombre del Estado (no a título personal), dando lugar a una **estructura centralizada y jerarquizada**.
3. **Unificación del Orden Jurídico:** La **recepción del Derecho Romano** proporcionó la **certeza normativa** demandada por el nuevo capitalismo, y el Estado asumió el **monopolio de la creación y cumplimiento de las leyes**.

De este proceso, el Estado emerge como la entidad que **recoge las partículas de soberanía** dispersas, **elimina las potencias intermedias** e **interviene en todos los aspectos de la vida** de sus ciudadanos, cristalizando en el **Estado absoluto** en el siglo XVIII.

7. Monarquía Absoluta: Distinción con Tiranía

Conviene precisar que el concepto de **Monarquía Absoluta** no es equiparable a **tiranía o despotismo**. El **poder del Rey**, si bien se considera **absoluto en el sentido de que no comparte la soberanía con nadie**, se encontraba limitado por:

- La **Ley Divina**
- La **Ley Natural**
- Las **Leyes Fundamentales del Reino**

La transgresión de estos límites convertía al monarca en un tirano, legitimando teóricamente la deposición por el pueblo.

7.1 Teóricos Fundamentales del Absolutismo

Para el examen, resulta indispensable el dominio de los tres teóricos clave del absolutismo, cuya distinción se basa en la **justificación del poder**.

Teórico	Obra Clave	Justificación del Poder	Aportación Central
Maquiavelo	<i>El Príncipe</i>	Razón de Estado	Teorización de la Política como saber autónomo (separado de Moral/Religión) y concepto de Estado
Hobbes	<i>Leviatán</i>	Pacto Social para la Seguridad	Sacrificio de la libertad para conseguir la paz y seguridad (visión pesimista del hombre y el estado de naturaleza)
Bodino	[No consta en guion]	Soberanía de Origen Divino	Concepto moderno de Soberanía como poder único, perpetuo y absoluto de dar leyes a los súbditos

8. Maquiavelo: El Concepto de Estado y la Razón de Estado

Maquiavelo fue el **primero en emplear la palabra "Estado" con sentido moderno** en *El Príncipe*. Su aportación más significativa radica en la **teorización de la política como un saber completamente autónomo**, desvinculado de la moral y la religión.

- **Visión Política:** El Estado es el **poder por el poder**, cuya justificación reside **en sí mismo**.
- **Concepto Clave:** Nace la idea de la **"Razón de Estado"**, basada en la **fuerza y la astucia** como medios legítimos para la conservación del poder por parte del Príncipe.
- **Visión Antropológica:** Visión **pesimista del hombre**, que solo es bueno por la fuerza.

9. Hobbes: Seguridad y el Leviatán

Thomas Hobbes articula una teoría del absolutismo desde una **perspectiva laica**, con la **paz y la seguridad** como su obsesión central.

- **Visión Antropológica y Estado de Naturaleza:** Parte de una **visión pesimista** del ser humano, donde el egoísmo intrínseco conduce al **"estado de naturaleza"**, caracterizado como una **"guerra de todos contra todos"**.
- **Pacto Social:** Los hombres, ante el caos, realizan un **pacto voluntario** por el cual **ceden todos sus derechos** a una entidad (el **"Leviatán"** o Estado) a **cambio de protección y seguridad**. El sacrificio de la libertad se justifica en aras de la seguridad.

10. Bodino: Definición de Soberanía

Juan Bodino, influenciado por las guerras de religión en Francia, defendió la **soberanía absoluta del Rey** desde el prisma del **Derecho divino**.

- **Origen del Poder:** El Rey recibe la soberanía **directamente de Dios**.
- **Relación con la Ley:** El Rey está **por encima de la ley positiva** que él mismo crea.
- **Límites Cruciales:** Bodino estableció límites claros al poder regio: la **ley divina y natural**, las **leyes de sucesión al trono** y el **respeto al derecho de propiedad**.
- **Concepto Canónico:** El concepto moderno de **"Soberanía"** es definido como el **poder único, perpetuo y absoluto del Estado de dar leyes a los súbditos**. (¡Dato de examen: dominar la definición de soberanía!)



11. La Escuela Española del Derecho Natural

No debe olvidarse la contribución de la **Escuela Española del Derecho Natural**, con figuras como **Vitoria** o **Suárez**. Estos juristas defendieron un "**Príncipe cristiano**" cuyo fin primordial era el "**bien común**". El Príncipe, aunque recibía el poder de Dios, lo hacía **a través de la comunidad**, lo que implicaba su sujeción al Derecho.

12. El Concepto y Elementos del Estado

Tras este recorrido, se define el **Estado** como la organización institucional del poder político que se ejerce sobre una comunidad social en un territorio determinado.

Elementos Materiales

- **Pueblo**
- **Poder**
- **Territorio**

Elementos Formales

- **Derecho**

13. Estructura del Poder Político en la Transición Feudal-Monárquica

Estructura	Período Clave	Característica Principal	Limitación del Poder
Poliárquica	Alta Edad	Fragmentación del poder (feudalismo/vasallaje)	Ley Moral/Divina (sin coerción jurídica)
	Media		
Dualista	Final Edad	Reparto del poder (Rey + Estamentos/Asambleas)	Pacto de Resistencia/Leyes Fundamentales
	Media (S. XV)		
Monista	Estado	Concentración de la Soberanía en el Monarca	Ley Divina/Natural, Leyes Sucesión, Derecho Propiedad
	Absoluto (S. XVI-XVIII)		

14. Esquema de la Justificación del Poder en la Teoría Absolutista

Teórico Clave	Fundamento de la Obediencia	Fin Primordial	Principio Regulatorio
Bodino	Origen Divino (transferido)	Ejercicio Absoluto de la Soberanía	Sujeción a Ley Divina/Natural
Maquiavelo	Fuerza y Astucia (Realismo Político)	Mantenimiento del Poder (Autonomía Política)	Razón de Estado
Hobbes	Pacto Social (Cesión de Derechos)	Paz y Seguridad (Salida del Caos)	Sacrificio de la Libertad

Tema 3: Inicio Y Evolución Del Régimen Constitucional

I. Introducción Y Trascendencia Doctrinal

Nótese que la arquitectura del moderno **Estado de Derecho** y sus pilares esenciales —tales como la separación de poderes, el principio de soberanía nacional y la catalogación de los derechos fundamentales— no son contingentes ni el resultado de un proceso legislativo ad hoc. Por el contrario, estas categorías son el resultado de un proceso dialéctico histórico marcado por revoluciones, conflictos sociales y la labor intelectual de pensadores que cuestionaron el poder absoluto. La comprensión rigurosa de estas doctrinas es la base fundacional del Derecho Público y, por ende, constituye la clave para el entendimiento de la asignatura. A continuación, se abordará el pensamiento de los arquitectos ideológicos del constitucionalismo.

2. El Origen Del Liberalismo Político: John Locke (S. XVII)

El punto de partida del **liberalismo político** se sitúa en la Inglaterra del siglo XVII, un periodo de intensa confrontación entre el absolutismo monárquico y las pretensiones de un Parlamento reacio a la sumisión. En este contexto, emerge la figura de **John Locke**, cuyo compromiso con la limitación del poder le obligó al exilio por su oposición a la dinastía de los Estuardo. Su pensamiento es, con toda justicia, considerado el **punto de partida del liberalismo político**.

2.1 El Estado De Naturaleza Y Los Derechos Naturales

Locke, al igual que otros teóricos contractualistas, fundamenta su sistema en la hipótesis del **pacto social**. Parte del concepto de "**estado de naturaleza**", un estadio previo a la organización política formal. Sin embargo, y esta es la **diferencia cardinal** que debe retenerse para el examen, dicho estado, para Locke, **no era un escenario de caos y "guerra de todos contra todos"** (como sosténia Hobbes). Al contrario, para Locke, el estado de naturaleza se caracterizaba por la plena vigencia de la **libertad, la igualdad** y, fundamentalmente, la preexistencia de **derechos naturales** e innatos del hombre.

Estos **derechos, previos al Estado**, son:

1. La **Vida**.
2. La **Libertad**.
3. La **Propiedad**.

2.2 La Teleología Del Pacto Social

La necesidad de superar el estado de naturaleza, a pesar de la existencia de derechos, se justifica en la **ausencia de una autoridad imparcial** que asegurase su **protección efectiva** (i.e., carencia de un juez o una policía). Por ello, los hombres, actuando por **pura razón y voluntad**, deciden conformar la **sociedad civil o Estado** mediante un pacto.

El **punto medular de la teoría lockeana** reside en la naturaleza de esta cesión: los ciudadanos **no renuncian a sus derechos naturales**; antes bien, **crean el Estado precisamente como una herramienta** para que estos sean defendidos y protegidos de manera más segura y eficaz. El Estado se concibe, por tanto, como una **garantía** al servicio del individuo, y no como un poder monstruoso e ilimitado.



2.3 La Limitación Y División Del Poder

La concepción del poder estatal de Locke, al nacer del pacto y tener como fin la garantía de los derechos, es **intrínsecamente limitado**. Para asegurar dicha limitación y evitar la tentación del abuso, Locke establece una primigenia **división de poderes**:

Poder (Locke)	Titularidad	Función	Comentario
Poder Legislativo	Parlamento	Crear las leyes	Poder supremo y primario.
Poder Ejecutivo	Monarca	Aplicar las leyes	Subordinado al Legislativo.
Poder Federativo	[No consta en guion]	Gestionar las relaciones exteriores (guerra/paz)	Concepto para la política exterior.

2.4 El Derecho De Resistencia (Clave De Examen)

La idea más revolucionaria y el pilar de su sistema es el **derecho de resistencia**. Si el Estado, en lugar de cumplir su fin protector, comienza a **vulnerar los derechos** de los ciudadanos y se convierte en un tirano, la comunidad, que solo **delegó su autoridad** pero **no cedió su soberanía** ni sus derechos fundamentales, ostenta la **legitimidad para recuperarla**. Los ciudadanos no solo pueden, sino que **deben resistirse y derrocar** al poder político que traiciona su mandato fundacional.

CLAVE DE EXAMEN: LOCKE vs. HOBBES

Concepto	John Locke	Thomas Hobbes
Derechos Naturales	<u>Previos</u> al Estado.	El Estado crea el orden y los derechos.
Fin del Pacto	<u>Garantizar y proteger</u> los derechos.	Renuncia a la libertad para ganar seguridad (salir del caos).
Estado de Naturaleza	Plena vigencia de libertad e igualdad .	Guerra de todos contra todos (caos absoluto).

3. Los Arquitectos De La Ilustración Francesa (S. XVIII)

La doctrina de Locke cruzó el Canal, influyendo decisivamente en la **Ilustración francesa**. Las ideas de los dos pensadores siguientes son dogmas fundacionales de la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, documento fundamental del constitucionalismo.

3.1 Montesquieu: El Arquitecto Del Control Recíproco

Montesquieu se erige como el **ingeniero de las instituciones**. Su meta central era diseñar la organización estatal capaz de **garantizar la libertad y la seguridad** del ciudadano.

- **Método:** Revolucionario para la época, pues parte de la **observación de la realidad y el estudio empírico** de los gobiernos, en lugar de la deducción de un Estado ideal.
- **Axioma Pesimista:** Su conclusión, recogida en *Del Espíritu de las Leyes*, es que **todo aquel que ostenta poder, por naturaleza, tiende a abusar de él**.
- **Principio de Solución:** Para frenar esta tendencia natural, propone la frase fundamental de la ciencia política: **"el poder frene al poder"**.

Montesquieu desarrolla la clásica **división de poderes** como mecanismo de control recíproco:

1. **Poder Legislativo:** Crea las leyes.
2. **Poder Ejecutivo:** Las aplica.
3. **Poder Judicial:** Juzga los delitos y los conflictos entre particulares.

La **esencia de su genialidad** no reside en la mera enumeración de los tres poderes, sino en el concepto de **control recíproco** o **sistema de pesos y contrapesos**. La división **no es estanca**, sino un sistema de **equilibrios** diseñado para **garantizar la libertad**. Su conclusión es tajante: "**Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de personas principales, de nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes**". El famoso art. 16 de la Declaración de 1789 afirma, en este sentido, que una sociedad sin separación de poderes simplemente **no tiene Constitución**.

3.2 Rousseau: Soberanía Popular Y La Voluntad General

Jean-Jacques Rousseau es el contrapunto de Montesquieu, siendo el filósofo del pueblo y el defensor de la **democracia en su estado más puro**.

- **Estado de Naturaleza (Visión Idílica):** Su visión es radicalmente distinta a la de Hobbes, concibiendo al hombre natural como el "**buen salvaje**", feliz, libre e igual. Dicho estado era "**la verdadera juventud del mundo**".
- **Origen del Mal:** El paraíso fue abandonado por un "**azar funesto**": la invención de la propiedad privada. El cercado de tierra y su reconocimiento social dio origen a la **desigualdad** y a los males sociales.
- **El Nuevo Contrato Social:** Para recuperar la libertad e igualdad perdidas, el hombre debe "civilizarse" mediante un nuevo **contrato social**, radicalmente diferente al de Locke.

Elemento Clave	Rousseau (Demócrata Radical)
Soberanía	Absoluta, <u>indivisible e inalienable</u> . Reside <u>en el Pueblo</u> .
Representación	Imposible. Los diputados no son representantes, sino meros " comisarios " (empleados) que ejecutan la decisión popular directa.
Ley	Expresión sagrada de la <u>Voluntad General</u> .

CLAVE DE EXAMEN: VOLUNTAD GENERAL vs. VOLUNTAD DE TODOS

La distinción es cualitativa:

- **Voluntad de Todos:** Simple **suma de egoísmos particulares** (lo que cada individuo desea para sí mismo).
- **Voluntad General:** Cualitativa y siempre orientada al **bien común**, al interés de la comunidad por encima del individuo. Es la que **justifica la Ley** como elemento que, al ser expresión de dicha voluntad, hace libres a quienes les obliga a cumplirla.

4. Conclusión: Síntesis De La Ideología Fundacional

La confluencia y a veces la colisión de las ideas de estos tres gigantes intelectuales conforma el **cóctel ideológico** que catalizó las revoluciones liberales y dio origen al **Estado constitucional**. Su estudio es esencial para comprender la arquitectura y la teleología de nuestro Derecho Público.

Pensador	Rol	Concepto Aportado	Límite
	Principal		Fundamental
Locke	Padre del Liberalismo	<u>Derechos Individuales</u> (Límites al Poder)	Derecho de Resistencia
Montesquieu	El Ingeniero (Pragmático)	<u>Separación de Poderes</u> (Control Recíproco)	"El poder frene al poder"
Rousseau	El Demócrata Radical	<u>Soberanía Popular</u> y <u>Voluntad General</u>	La Ley (Expresión de la Voluntad General)

La base del Derecho Público moderno se asienta sobre estas tres piedras angulares: la **limitación material** (derechos individuales de Locke), la **limitación formal/institucional** (separación de poderes de Montesquieu) y la **legitimación democrática** (soberanía popular de Rousseau).

Tema 4 - Concepto Y Contenido De La Constitución

1. El Estado Constitucional Multinivel: Nuevos Planteamientos Jurídicos Y Políticos

La moderna realidad de la globalización y la profunda interdependencia económica y política ha transformado radicalmente la concepción tradicional del Estado, cuyas categorías clásicas (territorio, soberanía, Derecho) se han tornado **difusas o borrosas**. El Estado actual ya no puede concebirse como una **estructura simple y cerrada** o una "caja aislada del mundo".

El **constitucionalismo multinivel** es el nuevo enfoque político y jurídico necesario para explicar esta compleja realidad. Dicho modelo se caracteriza por la existencia de **ordenamientos jurídicos complejos** con múltiples niveles de normas que se superponen.

Nivel Supranacional (Normas de "fuera")

Incluye el **Derecho de la Unión Europea** y el **Derecho Internacional**.

Nivel Interno (Normas de "dentro")

Normas de producción interna que se estructuran jerárquicamente, con la **Constitución en la cima**, seguida por las **leyes del Estado central**, el **Derecho de las Comunidades Autónomas** y las **normas de los ayuntamientos**.

Nótese que todos estos niveles no operan como "islas separadas", sino que se hallan en una constante **interacción, colisión y colaboración**.



2. Concepto De Constitución: Evolución Y Esencia Garantista

El concepto político de **Constitución** surge y se consolida con las **revoluciones liberales**. Su esencia puede condensarse en el **artículo dieciséis de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, que establece el criterio definitorio: "Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución".

2.1 Recorrido Histórico De La Ley Fundamental

La idea de una "**ley fundamental**" que ordena la vida política tiene un largo recorrido histórico:

- **Antiguos Hebreos:** Su ley divina se concibió como un **límite infranqueable** para los gobernantes.
- **Antigua Grecia:** La Constitución o *politeia* se entendía como una **ley natural**, superior a las leyes humanas, que ordenaba la vida de la ciudad.
- **Roma:** La Constitución era el **instrumento que organizaba** la comunidad política.
- **Edad Media:** Aparecen las *leges imperii* o **leyes fundamentales**, que buscaban la **unidad política por encima del Rey** y servían para **limitar el poder del monarca** mediante el **"pacto" entre el Rey y el Reino**. Este concepto pervivió incluso durante el absolutismo.

2.2 Del Iusnaturalismo Al Concepto Moderno

- **Iusnaturalismo Racionalista:** Pensadores como **Locke o Rousseau** concibieron la Constitución como la **expresión de un pacto social**.

2.3 Concepto Moderno (Liberal Y Garantista)

El **gran salto** se produce con los movimientos liberales. La Constitución moderna nace como una **herramienta para garantizar la libertad del ciudadano frente al poder**, lográndolo mediante mecanismos concretos:

1. **Limitación Jurídica** del poder político.
2. **Respeto a los derechos individuales**.
3. Consagración de la **separación de poderes**.

Por consiguiente, el concepto moderno es **jurídico, liberal y garantista**, siendo el mecanismo esencial para el **control del poder**.

3. Clasificaciones Doctrinales De La Constitución

La recepción de la idea de Constitución como norma suprema fue dispar. Mientras en **Estados Unidos** se asentó de forma rápida e inmediata, en **Europa** fue un proceso lento y complicado. Esta disparidad ha llevado a la doctrina, especialmente la alemana, a distinguir entre las nociones formal y material, distinción fundamental en la asignatura.

3.1 Constitución En Sentido Formal (Jerarquía Y Rigidez)

La **Constitución en sentido formal** hace referencia al **documento solemne y escrito** que se sitúa en la **cima del ordenamiento jurídico**.

Rasgos Distintivos:

- Su **procedimiento de aprobación y reforma es especial y más difícil** (lo que le confiere **rigidez y estabilidad**).
- Su posición de **norma suprema** exige la creación de **mecanismos para controlar** que el resto de las leyes no la contradigan.

4. Constitución En Sentido Material (Contenido Organizativo)

La **Constitución en sentido material** atiende al **contenido** (más que a la forma). Se refiere al **conjunto de normas**, sin importar su ubicación jerárquica, que **organizan el Estado**, sus **poderes**, sus **relaciones** y el modo en que estos se relacionan con los ciudadanos. En esencia, son las **reglas del juego que regulan la creación de otras normas**.

- **Insuficiencia del Dualismo:** El concepto actual de Constitución exige **superar la distinción** entre formal y material, pues ambas dimensiones están **íntimamente conectadas**; la **superioridad formal** deriva de la **importancia de la materia** que regula. Además, debe estar inseparablemente vinculada a **valores democráticos**.

5. Conceptos Materiales Alternativos

Existen otras concepciones materiales que, aunque insuficientes por sí mismas, han sido relevantes en la doctrina:



Concepto Sociológico (Ferdinand Lasalle)

Distingue entre la Constitución **escrita (oficial)** y la Constitución "**real**", formada por los **factores reales de poder** (el ejército, terratenientes, etc.). Si la escrita no refleja esta realidad, es una mera "**hoja de papel**" sin valor.



Concepto Histórico (Conservador)

La Constitución debe reflejar las **instituciones que la propia historia ha legitimado** a lo largo del tiempo.



Concepto Técnico-Jurídico (Kelsen)

La define como la "**Norma Hipotética Fundamental**" del ordenamiento. La Constitución material son las normas que regulan **cómo se crean otras normas**, especialmente las leyes.



Concepto Decisionista (Carl Schmitt)

Antítesis de Kelsen. El Derecho se basa en la **pura voluntad**. La Constitución es una "**decisión política fundamental**" del poder constituyente sobre la organización de la unidad política.

6. Clave De Examen: Kelsen Vs. Schmitt

Pensador	Doctrina	Enfoque de la Constitución	Esencia
Kelsen	Normativismo	Cúspide de un ordenamiento lógico y jerárquico.	Validez lógica de la norma.
Schmitt	Decisionismo	Acto de voluntad de un poder soberano.	Voluntad política que crea la norma.

El concepto puramente material se considera insuficiente, pues **relativiza el carácter jurídico** de la Constitución y puede **vaciar de contenido** el concepto de Constitución al justificar prácticas políticas contrarias a la norma suprema.

7. Concepto Sustancialista Y Normativo (Actual)

El concepto actual, **sustancial de Constitución**, integra lo formal, lo material y el carácter normativo. La **Constitución es la norma jurídica suprema**.

- **Supremacía Formal:** Se traduce en un **procedimiento de reforma especial**.
- **Supremacía Material:** Justifica la existencia del **control de constitucionalidad** sobre el resto de las normas.
- **Carácter Normativo:** Se consolidó en la Revolución inglesa (S. XVII), la Revolución norteamericana (que la concibió como instrumento para limitar el poder) y culminó en la Revolución francesa.

Esta concepción convierte al **Derecho Constitucional** en el "**Derecho Común**" o **Derecho garante de la libertad y la igualdad** (Derecho de mínimos).

7. El Valor Normativo Y Funciones De La Constitución

La concepción de la Constitución como **norma jurídica suprema y directamente aplicable** por los tribunales no fue inmediata en Europa. Tras las Guerras Mundiales, y con las constituciones alemana y austriaca (post-PGM), y la generalización post-SGM, se asentó la **supremacía constitucional**. La **Constitución española de 1978** sigue esta línea, proclamando su valor normativo en el art. 9.1.

7.1 Funciones De Una Constitución Democrática

Una Constitución democrática cumple múltiples funciones:

	Función Legitimadora Crea un régimen democrático.
	Función Política Organiza el poder del Estado.
	Función Integradora Unifica la sociedad y el ordenamiento bajo unos mismos valores.
	Función Jurídico-Organizativa Establece la estructura de los poderes del Estado.
	Función Ideológica Responde a una ideología (en nuestro caso, la de las democracias occidentales).
	Función Transformadora Permite consolidar y profundizar el sistema democrático.

7.2 Contenido Y Estructura Clásica

Todas las constituciones democráticas comparten un **mínimo común** de contenido:

- Valores y principios, símbolos del Estado (bandera).
- Reconocimiento y garantía de **derechos y libertades**.
- Definición del **sistema de fuentes** y organización de las **instituciones**.
- Definición de la "**Constitución económica**".
- **Procedimiento de reforma** (si es rígida).

El contenido ha evolucionado para reflejar la **apertura internacional** y la **integración supranacional**. Por ejemplo, el art. 93 CE sirvió como puerta de entrada a la Unión Europea.

Tradicionalmente se divide la Constitución en dos partes, si bien no deben verse como compartimentos estancos:

Parte Dogmática

Contiene los principios y derechos.

Parte Orgánica

Contiene la organización de los poderes (existe para garantizar lo que dice la parte dogmática).

8. Las Fuentes Del Derecho Constitucional Y El Bloque De Constitucionalidad

8.1 La Constitución Escrita: Fuente De Las Fuentes

La fuente más importante es la **propia Constitución escrita**. Es la "**fuente de las fuentes**", la norma suprema de la que deriva la validez de todo el ordenamiento. Su supremacía se mantiene en el sistema multinivel.

- **Constitución Multinivel Europea:** Algunos autores sostienen que Europa ya posee una Constitución multinivel, formada por las **constituciones de los Estados miembros y los Tratados de la Unión**.

8.2 El Bloque De La Constitucionalidad (Parámetro De Control)

El **bloque de la constitucionalidad** es un concepto clave y de enorme alcance práctico, que el Tribunal Constitucional utiliza como **parámetro para juzgar si una ley es constitucional o no**.

Definición: Es el **conjunto de normas** que el TC emplea para realizar su control, y su alcance práctico es enorme.

Contenido (España): Según la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, incluye, además de la propia Constitución:

- Los **Estatutos de Autonomía**.
- Las **leyes que delimitan las competencias** entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Nótese que su origen se encuentra en la necesidad de **encajar el Estado autonómico**, si bien podría ampliarse para incluir, por ejemplo, **tratados internacionales de derechos humanos**.

8.3 Otras Fuentes Del Derecho Constitucional

Jurisprudencia Constitucional

Las sentencias del Tribunal Constitucional, especialmente las **interpretativas**, son auténtica **fuente del Derecho**. La **interpretación constitucional** permite adaptar la Constitución a las nuevas realidades (**mutación constitucional**) sin tener que reformar el texto.

Costumbre Constitucional

Nace de la **práctica de los propios poderes públicos**, no de la sociedad.

Principios Generales Del Derecho

Al estar recogidos en la propia Constitución, adquieren su **mismo rango y fuerza**, convirtiéndose en la **primera fuente del ordenamiento**, por encima de la ley.

9. Clasificación De Las Constituciones

Existen diversas formas de clasificar las constituciones:

- **Forma: Escritas o consuetudinarias.**
- **Rigidez (Reforma): Rígidas o flexibles.**
- **Origen: Otorgadas** (el monarca las concede), **pactadas** (acuerdo entre poder y pueblo) o **impuestas**.
- **Proyección: Originarias o derivadas.**
- **Extensión: Extensas o breves.**
- **Eficacia (Loewenstein):**
 - **Normativas:** Concuerdan con la realidad.
 - **Nominales:** Tienen desajustes con la realidad.
 - **Semánticas:** Son una mera fachada para un régimen autocrático.

El concepto de Constitución es la **piedra angular del sistema**, una norma viva cuya comprensión es esencial.

Tema 5: La Reforma Constitucional Y El Poder Constituyente

La pregunta fundamental de todo ordenamiento, a saber, quién ostenta la autoridad suprema y la legitimidad para establecer las normas fundamentales del Estado, conduce inexorablemente al concepto de **Poder Constituyente**. Este poder se define como el **mando original** que se sitúa por encima de todas las estructuras creadas.

1. El Poder Constituyente: Origen Y Concepto

La primera construcción teórica, indispensable para la comprensión del Derecho Constitucional, se debe al abate **Sieyès** en su obra *¿Qué es el tercer Estado?*. Sieyès estableció que la Constitución no es obra de los poderes ordinarios (ejecutivo, legislativo), sino de un **poder**



2. La Construcción Teórica De Sieyès

Los tres puntos fundamentales de la doctrina de Sieyès que deben ser dominados son:

- Superioridad Del Creador Sobre Lo Creado
- La Constitución es elaborada por un poder diferente y **superior a los que ella misma crea** (Poderes Constituidos: Gobierno, Parlamento, Jueces). La metáfora del **arquitecto** (Poder Constituyente) que diseña los **muros de carga** de la casa (Constitución) es ilustrativa de esta supremacía.
- Residencia En La Nación
- El Poder Constituyente **reside en la nación**, entendida como la comunidad en su conjunto. Es un **acto de voluntad** de la propia comunidad, no un acto gracioso o una imposición externa.
- Ejercicio A Través De Representantes Extraordinarios
- El titular (la Nación) lo ejerce mediante **representantes extraordinarios** elegidos con la misión única de elaborar la Constitución (la **Asamblea Constituyente**), diferenciándola del **Parlamento ordinario** (que se dedica a la legislación del día a día).

2.1 Titularidad Y Legitimación Histórica

La **titularidad** del Poder Constituyente ha variado históricamente en función de la fuente de legitimación del sistema político:

- **Monarquías (S. XIX):** Soberanía **compartida** entre el Rey y la nación (dando lugar a "**Constituciones pactadas**").
- **Regímenes Autocráticos (Dictaduras):** Ostentado por una **pequeña élite** o directamente el **dictador**.
- **Democracias (S. XXI):** Titularidad **clara y rotunda en el pueblo** (Soberanía Popular).



3. Concepto Y Caracteres Del Poder Constituyente

El Poder Constituyente se define como el **poder de decidir darse una Constitución**. En el contexto actual y democrático, se define como "la voluntad política del pueblo que decide sobre su propia existencia democrática".

Las **características definitorias** de este poder son:

Característica	Definición Doctrinal
Originario	No deriva de ningún otro; emana directamente del pueblo.
Extraordinario	No actúa diariamente; se manifiesta en momentos fundacionales o de grandes cambios.
Permanente	Aunque no se ejerza, sigue latente en el pueblo.
Unitario e Indivisible	Refleja la unidad del pueblo, su titular.
Soberano y Supremo	No está sometido a ningún orden jurídico anterior; él crea el nuevo orden.

3.1 La Distinción Clave: Poder Originario Vs. Poder Derivado

Esta distinción es imprescindible para el examen y separa conceptualmente la creación y la adaptación de la norma suprema.

Poder Constituyente Originario

Concepto: Crea la Constitución **desde cero** (desde la nada), en un momento de **fundación o ruptura**.

Posición Jurídica: Absoluto y Supremo. No deriva de la Constitución, actúa antes de ella.

Carácter y Límites: Aunque posee límites de origen **natural** (Derecho natural), **internacional** (Tratados) o **autoimpuestos**, es el poder fundacional por excelencia.

Poder Constituyente Derivado

Concepto: Es el poder de **reformar** la Constitución **que ya existe**.

Posición Jurídica: Intermedia (entre el originario y el legislativo ordinario).

Carácter y Límites: Es un poder LIMITADO y JURÍDICO, ya que está regulado y actúa conforme a las reglas y procedimientos que la propia Constitución establece (sumisión a la norma). Su ejercicio nunca puede llevar a la **destrucción o al cambio total** de la propia Constitución que le da vida.

4. La Reforma Constitucional: Instrumento De Defensa

La **reforma constitucional** es un instrumento de defensa y garantía de la propia Constitución, concebida como una **válvula de escape** que permite adaptar la norma a la realidad social y política sin generar una ruptura violenta del sistema.

4.1 Evolución Histórica De La Rigidez



4.2 Funciones De La Reforma

La reforma, utilizada de forma **excepcional** (pues la adaptación ordinaria se realiza mediante **interpretación constitucional** por los tribunales), cumple las siguientes funciones:

Adaptación Permite ajustar la Constitución a la realidad política sin rupturas.	Colmatar Lagunas Permite corregir posibles vacíos o fallos del texto original.	Defensa Del Régimen Impide una destrucción violenta del sistema al ofrecer una vía legal al cambio.
---	--	---

5. La Reforma De La Constitución Española De 1978

La **Constitución Española de 1978 (CE)** es, inequívocamente, una **Constitución rígida**. Su **Título X** establece **dos procedimientos** de reforma en función de la materia a modificar.

5.1 Iniciativa De Reforma (Art. 166 CE)

La CE remite a la iniciativa legislativa ordinaria, pero con una **EXCEPCIÓN fundamental**: se **EXCLUYE la iniciativa popular**.

Sujetos Legitimados:

1. El **Gobierno**
2. El **Congreso** (dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los diputados).
3. El **Senado** (cincuenta senadores de distintos grupos)
4. Las **Asambleas Legislativas** de las Comunidades Autónomas

5.2 Procedimiento Ordinario O General (Art. 167 CE)

Se aplica para **reformas parciales que no afecten a las partes más protegidas** del texto.

01	02
Mayoría Reforzada	Comisión Mixta (Si Hay Desacuerdo)
Aprobación por tres quintos (3/5) en cada Cámara (Congreso y Senado)	Si no hay acuerdo, se crea una Comisión mixta para buscar consenso
03	04
Vía Alternativa (Si Falla La Comisión)	Referéndum Facultativo
Se aprueba si el Senado vota por mayoría absoluta y el Congreso por mayoría de dos tercios (2/3)	Una vez aprobada, se puede someter a referéndum si lo solicita una décima parte (1/10) de los miembros de cualquiera de las Cámaras en los quince días siguientes. Si se celebra, es vinculante

6. Procedimiento Agravado Y Aplicación Práctica

6.1 Procedimiento Agravado O Especial (Art. 168 CE)

Es la "armadura más pesada" de la Constitución, reservada para la **revisión total** o para reformas que afecten a los **pilares del núcleo duro** del sistema:

- El **Título Preliminar**.
- Los **derechos fundamentales** de la Sección primera del Capítulo segundo del Título I.
- El **Título II** (La Corona)

Este procedimiento es calificado por su dificultad como una "**cláusula de intangibilidad**" encubierta.

Debe conocerse su **secuencia exacta**:

Fase	Requisitos/Acción	Mayoría Requerida	Efecto Drástico
1. Aprobación Principio	Aprobar el principio de la reforma	Dos tercios (2/3) en cada Cámara	<u>Disolución inmediata de las Cortes y convocatoria de elecciones</u>
2. Ratificación y Aprobación	Las Nuevas Cortes deben ratificar la decisión y aprobar el texto concreto.	Dos tercios (2/3) en cada Cámara	Texto definitivo aprobado
3. Ratificación Popular	El texto aprobado debe someterse obligatoriamente a referéndum	<u>Referéndum OBLIGATORIO</u>	Ratificación por el Pueblo

6.2 Aplicación Práctica En España

La CE solo se ha reformado **dos veces** en más de cuarenta años, ambas por exigencias supranacionales:

1	2
<p>Reforma De 1992 (Art. 13.2 CE)</p> <p>Permitió el sufragio pasivo (derecho a ser elegidos) de los ciudadanos europeos en las elecciones municipales. Se utilizó el procedimiento ordinario (art. 167) y se logró con gran consenso.</p>	<p>Reforma De 2011 (Art. 135 CE)</p> <p>Introdujo el principio de estabilidad presupuestaria y el control del déficit. Se hizo por la vía ordinaria (art. 167) y de forma muy acelerada, con críticas por la limitación del debate y la soberanía.</p>

Tema 6: La Justicia Constitucional Y Sus Modelos Clásicos

La Justicia Constitucional aborda la gran **paradoja democrática**: la legitimidad de un órgano no electo (el Tribunal Constitucional) para **anular una ley** aprobada por el Parlamento, que representa la **soberanía popular**. La respuesta a esta cuestión se halla en el **fundamento mismo** de nuestro sistema: la **Constitución es la norma suprema** del ordenamiento jurídico, superior a todas las demás. Por consiguiente, la Justicia Constitucional se erige como el **guardián o mecanismo de defensa** necesario para asegurar que **nadie, ni siquiera el legislador**, transgreda la norma fundamental.

1. El Modelo Americano O Difuso: El Judicial Review

En **Estados Unidos**, la Constitución fue asumida *ab initio* como el "**Derecho supremo del país**". El hito fundacional se produce en **1803** con la sentencia del juez **John Marshall** en el caso **Marbury contra Madison**.

Doctrina Marshall

Partió de una lógica simple: si la Constitución es la ley suprema y el deber de los jueces es aplicar la ley, entonces, cuando una ley normal choca con la Constitución, el juez debe aplicar la Constitución e **ignorar la ley**.

Nacimiento Del Judicial Review

Nace así el **control judicial de la constitucionalidad**, un sistema revolucionario que permite a los jueces revisar las leyes.

1.1 Características Del Modelo Difuso

01

Control Repartido

El poder de control se **"difumina"** o reparte entre **todos los jueces y tribunales** del país.

02

Vía Incidental

El control se realiza de forma **incidental**, es decir, **dentro de un caso concreto** que se está juzgando.

03

Consecuencia Práctica

Clave de Examen: La ley **inconstitucional no se anula**; el juez solo la **inaplica al caso concreto** (la ley sigue existiendo en el ordenamiento jurídico).



2. El Modelo Europeo O Concentrado: La Soberanía Del Parlamento

En **Europa**, la evolución fue diferente. Tras la Revolución Francesa, prevaleció el dogma de **Rousseau**: la ley es la "expresión de la voluntad general" y, por ende, **sagrada, perfecta e intocable**. El **Parlamento era el soberano absoluto**, haciendo impensable que un juez pudiera cuestionar sus leyes.

La Constitución fue, durante mucho tiempo, más un **documento político** que una norma jurídica de aplicación directa. El cambio se produjo en el periodo de entreguerras con las Constituciones de **Austria (1920)** y **Alemania (1919)**, asentándose el **valor normativo** de la Constitución.

2.1 Factores De Consolidación (Post-Segunda Guerra Mundial)

Democratización	Descentralización	Garantías
Democratización real del Parlamento.	Descentralización del poder (estados federales/autonómicos), requiriendo un árbitro para conflictos de competencias.	Necesidad de garantías efectivas para los derechos y libertades frente a la repetición de atrocidades.

2.2 La Aportación De Kelsen

La gran aportación europea, obra de **Hans Kelsen**, fue el **modelo concentrado**.



Control Centralizado

El poder de control se **concentra en un único y especializado tribunal**, el **Tribunal Constitucional**, que posee el **monopolio** de esta función.

Vía Abstracta

El Tribunal actúa normalmente por una **vía de acción directa y abstracta**.

Consecuencia Práctica

Clave de Examen: El Tribunal actúa como "**legislador negativo**"; puede **anular la ley** (expulsándola del ordenamiento) con **efectos para todos** (*erga omnes*).

3. El Sistema Español Y Su Configuración

3.1 Precedente Y Opción Por El Modelo Concentrado

España tuvo su primer contacto con el sistema kelseniano en la **Constitución de la Segunda República (1931)**, con la creación del **Tribunal de Garantías Constitucionales**. La **Constitución de 1978** optó claramente por el **modelo concentrado europeo**.

3.2 El Tribunal Constitucional: Naturaleza Y Jurisdicción

El Tribunal Constitucional (TC) se regula en el **Título IX** de la Constitución.

- ❑ **Clave de Examen:** Es un **órgano independiente**, el **supremo intérprete de la Constitución**, y **NO forma parte del Poder Judicial**. Posee una **jurisdicción propia y exclusiva** para la defensa de la Constitución.

3.3 Doble Naturaleza

Jurisdiccional

Sus miembros son **juristas de prestigio**, sigue **procedimientos judiciales** y sus decisiones tienen forma de **sentencia**.

Política

Determinada por el **sistema de nombramiento** de sus magistrados y por la naturaleza de los **conflictos** que resuelve.

4. Herramientas De Control Del Tribunal Constitucional

Las dos **armas principales** del TC para el control *a posteriori* (sobre leyes ya aprobadas) son:

Instrumento	Vía	Legitimación Activa	Finalidad
Recurso de Inconstitucionalidad	Directa y Abstracta (Control en frío)	Presidente del Gobierno, Defensor del Pueblo, cincuenta diputados , cincuenta senadores , Gobiernos y Parlamentos autonómicos	Control abstracto de la ley
Cuestión de Inconstitucionalidad	Indirecta y Concreta (Nace de un caso real)	Un juez o tribunal ordinario	Elevar la duda sobre la constitucionalidad de la ley que debe aplicar para resolver un proceso

- Error más grave:** Confundir los legitimados en el recurso (altos órganos políticos) con el planteamiento de la cuestión (juez ordinario).

4.1 Control Preventivo (A Priori)

Además del control *a posteriori*, existe un **control preventivo o a priori**, basado en la lógica de seguridad jurídica:

Control De Tratados Internacionales (Art. 95 CE) Permite consultar al TC antes de que el tratado se ratifique.	Control Previo De Estatutos De Autonomía Recientemente reintroducido para las reformas de los Estatutos de Autonomía.
---	---

Al final, la **legitimidad** de los magistrados del TC no es de las urnas, sino que deriva de la **propia Constitución** (que sí fue aprobada por el pueblo), actuando como **árbitro** que asegura la **supremacía de la norma fundamental**.

Tema 7: Las Declaraciones De Derechos

El reconocimiento de que la persona ostenta derechos oponibles al Estado es un fenómeno relativamente **moderno**. Históricamente, la concepción de la "**libertad**" era funcional, ligada a la capacidad de **participar en el gobierno de la polis**.

1. El Origen De Los Derechos: De La Ley Natural A La Esfera Individual

La raíz de la idea de igualdad, base de los derechos fundamentales, se sembró por la filosofía:



Estoicos Y Cristianismo

Introdujeron, lentamente, la noción de una **esfera individual** y la **igualdad de todos los hombres ante Dios**, fundamentada en la **ley natural** y la **dignidad humana**.



De Los Privilegios A La Declaración Liberal

En la Edad Media, los primeros reconocimientos escritos de derechos deben ser calificados como **privilegios o fueros**, concedidos a **estamentos** (nobleza, clero) o **territorios** concretos (Fueros en España).

- Error de examen muy común:** La **Carta Magna Inglesa (1215)** NO es el primer texto de derechos humanos. En puridad, se trata de un **pacto o contrato privado entre el Rey y la nobleza** para limitar el poder real, no una declaración universal. Es crucial entender la **diferencia abismal** entre el **pacto medieval** (acuerdo entre poderosos) y la **declaración liberal** (reconocimiento para todos).

1.1 La Contribución Intelectual (S. XVI-XVII)

El **verdadero cambio de mentalidad** llegó con el **Renacimiento y la Reforma**.

- **Reforma (Lutero):** La reivindicación de la **libertad religiosa** encendió la mecha de otras libertades (pensamiento, imprenta, comercio).
- **Escuela de Salamanca (Vitoria):** Su contribución es crucial. Pensadores como **Francisco de Vitoria** defendieron los **derechos de los nativos americanos** y la idea de que **todos los hombres nacen libres e iguales**.
- **Iusnaturalismo:** Dicha escuela fue esencial para el desarrollo del **iusnaturalismo**, doctrina que defiende la existencia de **derechos naturales, anteriores y superiores al Estado**.
- **Culminación:** Esta idea cristalizó en el pensamiento de **John Locke** y su defensa de los derechos a la **vida, la libertad y la propiedad**.

2. La Materialización Normativa: Las Grandes Declaraciones

La abstracción de los derechos naturales se materializa en los textos fundacionales del Estado Constitucional.

2.1 Textos Ingleses (Incipientes)

Textos como la **Petición de Derechos (1628)** o el **Bill of Rights (1689)** fueron cruciales para limitar el poder absoluto y afirmar el poder del Parlamento. No obstante, carecían de universalidad, siendo derechos para los ingleses, no para "todos los hombres".

El Salto Cualitativo Americano

Las colonias americanas, influenciadas por Locke, dieron el **gran salto cualitativo**.

01	02	03
Declaración De Virginia (1776) Considerada la primera declaración de derechos moderna de la historia.	Declaración De Independencia (1776) Proclamó como verdades evidentes que " todos los hombres son creados iguales " y poseen derechos inalienables (vida, libertad y búsqueda de la felicidad).	Consecuencia Política Estas declaraciones definieron un nuevo régimen político (soberanía popular, separación de poderes y derecho de resistencia).

2.2 La Declaración Francesa (Universalidad Y Crítica)

La **Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)** en Francia se convirtió en el **documento revolucionario por excelencia**.

Principios Clave

- **Universalidad y Individualismo** (el protagonista es el individuo, no el estamento).
- **Derechos Naturales:** Libertad, propiedad y seguridad son **naturales, imprescriptibles y anteriores al Estado**.
- Proclamó la **igualdad formal** ante la ley y la libertad como el poder de hacer todo lo que **no dañe a los demás**.

Sombras (Visión Crítica)

La igualdad formal **excluyó sistemáticamente** a las **mujeres** (de la ciudadanía y el voto) y a los **esclavos** de las colonias.

3. Las Generaciones De Derechos (Esquema Evolutivo)

A partir del siglo XIX, los derechos se incorporan directamente a los textos de las Constituciones. El concepto de "**generaciones de derechos**" es una herramienta de estudio que correlaciona la evolución de los derechos con las etapas del Estado. (Nótese que las generaciones se **superponen y suman**, sin que una anule a la anterior).

Generación	Etapa del Estado	Naturaleza	Ejemplos
Primera	Estado Liberal (S. XIX)	Derechos Escudo/Defensa (Piden la abstención del Estado)	Vida, Libertad, Propiedad, Seguridad
Segunda	Final S. XIX / Crisis Liberal	Libertades Públicas (El individuo se agrupa y quiere participar)	Asociación, Expresión, Religiosa, Extensión del Sufragio
Tercera	Estado Social de Derecho (S. XX)	Derechos Económicos y de Prestación (El Estado debe intervenir y garantizar condiciones dignas)	Huelga, Sindicación, Educación, Sanidad, Pensiones
Cuarta	Estado Actual / Tecnológico (S. XXI)	Nuevos Retos Globales	Medio Ambiente Sano, Protección de Datos Personales, Derechos Bioéticos

3.1 Clarificación Conceptual Y Fundamento Jurídico

La precisión terminológica es vital para el rigor del examen:

Derecho Público Subjetivo

En dogmática alemana, es la **facultad o el poder** que el **Derecho objetivo** (conjunto de normas) otorga al individuo para **exigir algo a los poderes públicos en su propio interés**. Es la "llave" para la maquinaria legal.

Derechos Constitucionales Vs. Derechos Fundamentales

Existe debate doctrinal:

- **Derechos Constitucionales:** Todos los derechos **recogidos en la Constitución**.
- **Derechos Fundamentales:** Un **núcleo especialmente protegido** (la joya de la corona).

Consecuencia Práctica (Pregunta Teórica Clave)

La diferencia es que los '**fundamentales**' de la **Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I (artículos 15 a 29 CE)** gozan de la **máxima protección posible**, incluyendo el **recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional**.

Libertades Públicas

Término de origen francés que el Tribunal Constitucional tiende hoy a **equiparar con derechos fundamentales**, viéndolos como derechos individuales que protegen ámbitos de libertad frente al poder del Estado.

4. Fundamento Último Y Límites De Los Derechos

4.1 Fundamento (Doble Naturaleza)

El **fundamento último** de los derechos se resuelve en el **artículo 10.1 de la Constitución**. Este precepto supera la vieja discusión iusnaturalista/positivista al reconocer que la **dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes** son el **fundamento del orden político**.

Esto implica una **doble naturaleza** de los derechos fundamentales:

1. Derechos Subjetivos

Exigibles en los tribunales.



2. Elementos Objetivos/Institucionales

Definen la **esencia misma del sistema democrático** (pilares del edificio).



En definitiva, en un Estado social y democrático de Derecho, el verdadero fundamento es el **propio ordenamiento jurídico democrático**, que traduce las exigencias de la dignidad humana en **derechos efectivos y garantizados**.

Los Límites Inviolables

Ningún derecho es absoluto. Tienen límites, que son:



La Ley
(respetando siempre su contenido esencial)



Los Derechos De Los Demás



Otros Bienes Protegidos Por La Constitución

- **Concepto clave:** El concepto de '**contenido esencial**' del **artículo 53.1 CE** es la **línea roja** que el legislador **nunca puede cruzar**. El legislador puede desarrollar o regular un derecho, pero **jamás hasta el punto de hacerlo irreconocible o impracticable**.

BLOQUE 2

LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Tema 1: Los Derechos Constitucionales Multinivel

1. El Valor Jurídico De Las Garantías (Axioma Fundamental)

El reconocimiento de derechos en el texto constitucional resulta estéril sin su correspondiente sistema de garantías. Como axioma fundacional: "los derechos valen jurídicamente lo que valen sus garantías". La efectividad de un Estado democrático se mide por la garantía efectiva de sus derechos, y no por su mera enunciación formal.

El **Estado Constitucional Multinivel** actual exige una red de protección con **varias capas**: **garantías internas** (Constitución, Estatutos) y **garantías externas** (Derecho Internacional y Unión Europea).

2. Las Garantías Internas: Mecanismos Estatales De Protección

Las garantías internas se desglosan en tres bloques esenciales: normativas, jurisdiccionales e institucionales.

2.1 Garantías Normativas (Protección Desde La Ley)

Son las reglas que blindan los derechos desde la propia legislación.

- **Vinculación de los Poderes Públicos:** El art. 9.1 CE establece la sujeción de todos, incluidos los poderes públicos, a la Constitución. El art. 53.1 CE insiste en la vinculación directa de los derechos y libertades a **todos los poderes públicos**.
- **Reserva de Ley:** La regulación de los derechos se reserva **en exclusiva al Parlamento**. Para los derechos más importantes (Sección Primera del Título I), se exige **reserva de Ley Orgánica**. El art. 86 CE prohíbe su regulación mediante **Decreto-Ley** (si bien el Tribunal Constitucional ha matizado este alcance).
- **Contenido Esencial (Límite Absoluto):** El legislador, al desarrollar un derecho, tiene el **límite absoluto** de **respetar su contenido esencial**, que es el **núcleo** que lo hace reconocible y evita su desnaturalización. (¡Pregunta de examen segura!)
- **Rigidez Constitucional:** Los derechos fundamentales solo pueden modificarse por el procedimiento agravado del art. 168 CE, lo que constituye un blindaje frente a cambios arbitrarios.

2.2 Garantías Jurisdiccionales (Defensa Ante Los Tribunales)

Constituyen las herramientas para la defensa ante los órganos jurisdiccionales.

- **Tutela Judicial Efectiva (art. 24 CE):** Es un derecho instrumental y la **puerta de acceso** para defender todos los demás derechos.
- **Mecanismos de Control de Leyes: Recurso de Inconstitucionalidad:** Control **abstracto**, reservado a **órganos concretos** (Presidente del Gobierno, cincuenta diputados, etc.). **Cuestión de Inconstitucionalidad:** Control **indirecto y concreto**; un juez, en un caso, duda de la constitucionalidad de la ley que aplica y **"pregunta"** al **Tribunal Constitucional**.
- **Control Previo:** Existe control previo de **Tratados Internacionales** y, tras la última reforma, un **recurso previo contra los Proyectos de reforma de Estatutos de Autonomía**.

Procedimiento de Amparo	Amparo Ordinario (Preferente y Sumario)	Recurso de Amparo Constitucional
Órgano Competente	Tribunales ordinarios (Poder Judicial)	Tribunal Constitucional (Órgano autónomo)
Objeto	Reclamar ante el juez la vulneración de los derechos más protegidos	Impugnar actos de los poderes públicos (que no tienen rango de ley) que han violado los derechos
<u>Carácter (Clave)</u>	Rápido , dentro de la vía judicial ordinaria	Subsidiario (último cartucho, vía agotada), solo con " especial trascendencia constitucional "

- **Habeas Corpus:** Garantía específica para la **libertad personal** que permite exigir ser puesto inmediatamente a **disposición judicial** si la detención se cree ilegal.

2.3 Garantías Institucionales (Órganos De Defensa)

Son órganos creados para proteger los derechos.

- **Defensor del Pueblo:** Supervisa a la **Administración**.
- **Ministerio Fiscal:** Promueve la justicia en **defensa de los derechos de los ciudadanos**.

3. La Suspensión De Derechos: Garantía Del Orden Constitucional

La suspensión de derechos es una **garantía para el propio régimen** en situaciones de anormalidad, que busca **salvar el orden constitucional** sin destruirlo.

Estados Excepcionales
(art. 116 CE)

Estado de Alarma (Catástrofes/Crisis Sanitarias): Solo permite la **limitación** de derechos, **no su suspensión**.

Estado de Excepción y Sitio (Graves Alteraciones): Permiten la **suspensión de ciertos derechos concretos** enumerados en el art. 55 CE.

Suspensión Individual (art. 55 CE)

Prevé la **suspensión individual** de algunos derechos para personas relacionadas con la **investigación de terrorismo**, siempre bajo **control judicial y parlamentario**.

4. Las Garantías Externas: El Sistema De Protección Multinivel

4.1 Ámbito Universal (ONU)

El punto de partida global fue la creación de la **ONU (1945)**.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**
- **Pactos Internacionales de 1966:** (Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
- **Corte Penal Internacional (CPI):** Primer tribunal penal **permanente** para juzgar crímenes graves (genocidio), actuando bajo el principio de **complementariedad** (solo cuando los sistemas nacionales no quieren o no pueden hacerlo)

4.2 Ámbito Europeo (Consejo De Europa Y TEDH)

- **Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950):** Obra clave del **Consejo de Europa**.
- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en Estrasburgo:** Cualquier persona, **agotadas las vías internas**, puede demandar a su Estado ante este tribunal. Sus sentencias son obligatorias.
- **Cláusula de Apertura (art. 10.2 CE):** La jurisprudencia del TEDH es un **criterio clave para interpretar nuestros propios derechos**. Esta cláusula es de apertura de nuestro ordenamiento: los jueces no pueden interpretar los derechos de espaldas a lo que dice Estrasburgo.

4.3 Ámbito De La Unión Europea (Carta De Niza)

- **Orígenes Jurisprudenciales:** Inicialmente, el Tribunal de Justicia de la UE protegió los derechos como "**principios generales del Derecho**".
- **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (Niza, 2000):** Consolidó este camino.
- **Valor Jurídico:** El **Tratado de Lisboa (2009)** finalmente le dio a la Carta el **mismo valor jurídico que los Tratados**. La Carta es una pieza fundamental del sistema multinivel.

La protección de los derechos es una **enorme red tejida a nivel estatal, europeo e internacional**.

Tema 2: Las Formas Políticas

En el estudio de las **formas políticas**, la teoría distingue categorías conceptuales que abordan la organización del poder desde distintas ópticas, estableciendo la división fundamental entre democracia y autocracia como dos mundos opuestos en la relación entre gobernantes y gobernados.

1. La Demarcación De Las Formas Políticas Y Los Pilares De La Democracia

Formas De Estado

Se refieren a la **distribución territorial** del poder (ej., Estado unitario vs. Estado compuesto, como el federal o el autonómico).

Formas De Gobierno

Describen la **relación entre los órganos del Estado** (ej., sistema parlamentario, que exige la confianza del Parlamento, vs. sistema presidencialista, donde el presidente es elegido directamente).

Régimen Político

Aborda la **relación fundamental entre los gobernantes y los gobernados** (quién manda y por qué). La división cardinal, que separa dos mundos opuestos, se establece entre la **democracia** y la **autocracia**.

La **autocracia** se define, por pura negación, como la **ausencia de democracia**, caracterizada por la **supresión de la libertad** y el **pluralismo**.

2. La Democracia: Pilares Y Concepto Axiológico

La democracia puede definirse de forma **descriptiva** (sistema de autogobierno donde el pueblo elige y controla a sus gobernantes, con pluralismo) o **prescriptiva** (basada en valores).

Democracia Inerme (O
Indefensa)

Modelo neutral (ej., República de Weimar) que, por su propia indefensión, permitió ser utilizado y destruido por sus enemigos internos (los nazis).

Democracia Militante (O
Combativa)

Régimen no neutral, dotado de valores propios, que se **defiende** de quienes buscan su destrucción (llegando a ilegalizar partidos).

Nuestra Constitución establece una "**democracia axiológica**" (basada en valores), que debe protegerse con un **respeto absoluto al principio de legalidad**.

2.1 Elementos Estructurales De La Democracia

El correcto funcionamiento de la democracia se sustenta en un complejo equilibrio de principios interdependientes:

01	02	03	04
Soberanía Popular (Punto De Partida) El poder <u>emana del pueblo</u> , y solo el pueblo legitima la actuación de todos los poderes del Estado . No hay poder legítimo que no provenga de esta fuente.	Igualdad Exigencia ineludible de un régimen democrático. En su manifestación básica, implica que el <u>voto de cada ciudadano debe tener el mismo valor</u> (un voto, una persona).	Libertad Y Pluralismo Político (Valor Supremo) El valor supremo de la libertad se manifiesta como pluralismo , cuya <u>principal expresión son los partidos políticos</u> , que actúan como canales a través de los cuales compiten las diferentes ideas. Una democracia sin pluralismo sería una contradicción en sus términos.	Participación (Democracia Representativa) En las sociedades complejas, la participación se ejerce mediante la <u>elección de representantes</u> (democracias representativas) para la toma de decisiones.
05	06	07	08
Principio De Mayoría Y Respeto A Las Minorías (Clave De Bóveda) La decisión se toma por el principio de la mayoría , pero esta debe gobernar con un <u>respeto escrupuloso por los derechos de las minorías</u> . El principio de la mayoría no es un cheque en blanco ; su ejercicio está condicionado por dicho respeto y por la existencia de mayorías reforzadas (como en las leyes orgánicas). Democracia no es la tiranía de la mayoría.	Principio De Reversibilidad La minoría actual debe tener la <u>posibilidad real</u> de convertirse en la mayoría de mañana. Impedir este cambio destruye la esencia democrática.	División De Poderes Y Responsabilidad La división de poderes y el principio de responsabilidad política aseguran el control del poder.	Oposición (Elemento Estructural) La Oposición es una <u>pieza fundamental e insustituible</u> del sistema. Su función es controlar al Gobierno y presentarse como una alternativa creíble , haciendo posible la alternancia en el poder. Para el examen, debe definirse como un <u>elemento estructural y esencial</u> cuya función de control es indispensable.
09	10		
Comunicación Pública Libre La <u>publicidad de los actos públicos</u> y la comunicación pública libre son absolutamente esenciales, ya que sin una opinión pública informada, la soberanía popular se convierte en una ficción. El Tribunal Constitucional ha afirmado que sin ella, la legitimidad democrática y los demás derechos quedarían vacíos de contenido.	Primacía Del Derecho Sin <u>Estado de Derecho</u> , no hay democracia. Todos los poderes públicos están sometidos a la Constitución y al ordenamiento jurídico sin excepción.		

2.2 Esquema De Los Pilares De La Democracia

Pilar	Concepto Clave	Función Principal	Advertencia Clave (Control)
Soberanía Popular	Origen y Legitimación	Fuente de todo poder estatal. No hay poder legítimo que no emane del pueblo.	Control de legitimidad democrática
Pluralismo Político	Libertad / Partidos Políticos	Competencia de ideas y alternancia. Su negación (partido único) es la negación de la democracia.	Garantía de diversidad política
Principio De Mayoría	Regla de Decisión	Toma de decisiones efectiva.	<u>Obliga al Respeto</u> <u>Escrupuloso de los Derechos de las Minorías.</u>
Reversibilidad	Alternancia / Oposición	Garantiza que la minoría pueda ser mayoría. La Oposición es un elemento estructural indispensable.	Posibilidad real de cambio
Primacía Del Derecho	Estado de Derecho	Sometimiento de todos los poderes a la Constitución.	El sistema cae sin la sujeción a la legalidad.

3. Déficit Democrático En El Estado Multinivel

El **Estado Constitucional Multinivel** presenta problemas prácticos, revelando un **déficit democrático** en la Unión Europea y sus Estados miembros.

Marginación Del Poder Legislativo	Ejemplos De Desapoderamiento	Uso Expansivo Del Decreto-Ley
Decisiones económicas cruciales se han tomado a través de "recomendaciones" de líderes o <u>instituciones con escasa legitimidad democrática directa</u> (ej., el Banco Central Europeo). Esto ha ocurrido al margen de los procedimientos democráticos.	Presiones que llevaron a " gobiernos técnicos " (Grecia, Italia) o a la reforma exprés del art. 135 CE en 2011 (vía de urgencia y lectura única), minimizando el debate parlamentario y el respeto a las minorías.	Síntoma del <u>margen que se le ha dado al Poder Ejecutivo</u> , marginando al Poder Legislativo (corazón de la representación popular).

Este desapoderamiento cuestiona la **soberanía popular**, el **pluralismo**, el **respeto a las minorías** y la **primacía del Derecho**. El **gran reto actual** reside en la **profundización de la democracia a nivel europeo**, para que las decisiones sean tomadas por la ciudadanía a través de sus representantes.

3.1 Esquema Comparativo De La Crisis Multinivel

Elemento Democrático Afectado	Causa De La Crisis Multinivel	Consecuencia Sobre La CE/Parlamento
Soberanía Popular	Decisiones tomadas por líderes/instituciones sin legitimidad directa (ej., BCE).	Cuestionamiento de la soberanía y la primacía del Derecho de la Unión.
Respeto A Minorías / Debate	Presiones para la reforma constitucional exprés (ej., art. 135 CE, 2011).	Minimización del debate parlamentario y marginación del Poder Legislativo.
Primacía Del Derecho	Uso expansivo del Decreto-Ley en respuesta a directrices europeas.	Se pone en cuestión la primacía de la Constitución interna.

 **Conclusión fundamental:** La democracia es un **sistema complejo, delicado y frágil**, un equilibrio de principios cuya defensa y comprensión resultan esenciales.

Tema 3: Formas De La Jefatura Del Estado

1. Concepto Y Clasificación De La Jefatura Del Estado

El **Jefe del Estado** es una figura central en el sistema político, si bien en el constitucionalismo moderno, las nociones de Monarquía y República se conciben más como "**formas de la Jefatura del Estado**" que como "formas de gobierno" propiamente dichas. La distinción entre ambas ha dejado de ser una cuestión de **poder efectivo** para centrarse en el **principio de acceso al cargo**.

2. La Monarquía: Evolución De La *Potestas A La Auctoritas*

La historia de la Monarquía es la de una **progresiva e imparable pérdida de poder** en favor de otros órganos, evolucionando de la concentración total a la función simbólica.

2.1 Monarquía Absoluta

En este estadio, el **Rey era el Estado** (*l'état, c'est moi*). Concentraba **todos los poderes** (legislativo, ejecutivo y judicial) y **no existía ninguna instancia superior** a su persona. (Ej.: Jefatura del Estado de Juan Carlos I tras la muerte de Franco).

2.2 Monarquía Limitada (Soberanía Compartida)

Nacida tras las revoluciones liberales, implica el **inicio de la pérdida de poderes** por parte del Rey.

- **Poderes:** El Rey **retiene el Poder Ejecutivo** (nombra y cesa ministros) y **comparte el Poder Legislativo** con la nación (el Parlamento).
- **Concepto Clave:** Es la época de la **soberanía compartida**. El Rey actúa como **poder neutro y moderador**.

2.3 Monarquía Constitucional (Doble Confianza)

Con la complejidad social, el **Gobierno se consolida** como órgano colegiado (con un Primer Ministro a la cabeza), minando los poderes regios.

- **Doble Confianza:** El Gobierno necesita la **confianza del Rey y del Parlamento**.
- **Poderes Reales:** Los poderes efectivos del Rey son asumidos por el Gobierno, ya que el Rey es **irresponsable** (no se le puede exigir responsabilidad política).

2.3 Monarquía Parlamentaria (El Estadio Final)

Es la forma vigente en nuestra Constitución. Implica la **plena legitimación** de la institución a través del **principio democrático**.

<p>Soberanía Reside <u>única y exclusivamente en el pueblo</u>, dejando de ser compartida.</p>	<p>Separación De Poderes El Rey no forma parte de ninguno de los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo o Judicial).</p>	<p>Actos Debidos Todos sus actos son actos tasados u obligatorios, cuyo contenido es determinado por otros órganos.</p>
--	--	--

Poderes Efectivos (Clave de Examen): El Rey carece por completo de poderes efectivos. Su voluntad personal es jurídicamente irrelevante (no puede negarse a sancionar una ley o proponer a un candidato no indicado por el Congreso).

El Rey simplemente les confiere la **forma solemne de un acto de Estado**.

Máxima Doctrinal: "El Rey reina, pero no gobierna". Su función es **simbólica**, de **representación de la unidad y permanencia del Estado**. Su influencia radica en su **prestigio personal** (*auctoritas*), no en el poder real (*potestas*), que ya no ostenta.

(Ej.: Felipe VI en las elecciones de 2015 actuó como **notario** al constatar el bloqueo y proceder a la disolución de las Cortes, siguiendo el mandato constitucional).

2.4 Principio De Sucesión: La Herencia

Lo que define a la Monarquía moderna es el **principio hereditario**.

- **Acceso:** Automático, predeterminado por un **orden de sucesión** (en España, art. 57 CE, con preferencia del varón sobre la mujer).
- **Mecanismo Sucesorio:** La abdicación (ej. Juan Carlos I en Felipe VI) es el mecanismo sucesorio que requiere una **Ley Orgánica** para hacerse efectivo.

3. La República: Elección Y Temporalidad

Frente a la Monarquía, la República se define por ser **electiva** y **temporal**. El Jefe del Estado es designado por elección y ejerce un mandato limitado en el tiempo.

3.1 Compatibilidad De Sistemas Y Poder Real

La República es compatible con dos sistemas de gobierno, lo que determina el **poder real del Presidente**:

Forma de Gobierno	Jefatura	Poder Real del Presidente
Parlamentaria (Ej.: Alemania, Italia)	Jefatura de Estado separada de Jefatura de Gobierno.	Papel simbólico y representativo , muy similar al de un rey parlamentario.
Presidencialista (Ej.: EE. UU.)	Presidente es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.	Concentra todo el Poder Ejecutivo.

3.2 Métodos De Elección Presidencial

El método de elección varía, confiriendo distinta **legitimidad democrática**:

1. **Elección Popular Directa** (Ej.: Francia, Portugal).
2. **Elección Popular Indirecta** (Ej.: EE. UU., mediante un colegio de compromisarios).
3. **Elección Parlamentaria** (Ej.: Alemania, Italia, donde el Parlamento designa al Jefe del Estado).

4. La Responsabilidad: El Eje De La Distinción Final

La **responsabilidad** es la **gran diferencia final** entre la figura del monarca y la del presidente.

4.1 Irresponsabilidad Política

- **Sistemas Parlamentarios (Monarquía y Repùblica):** Los actos del Jefe de Estado necesitan **refrendo** (la firma) de un miembro del gobierno, que es quien **asume la responsabilidad política** de ese acto.
- **Sistemas Presidencialistas:** El Presidente **no responde políticamente ante el Parlamento** debido a la estricta separación de poderes.

4.2 Inviolabilidad Y Responsabilidad Penal

La **irresponsabilidad política no significa irresponsabilidad penal** en todos los casos:

Jefe De Estado Republicano

Es **responsable penalmente** por delitos (ej., traición, cohecho). Existen **procedimientos especiales** para ello (ej., el *impeachment* en EE. UU., donde la Cámara de Representantes acusa y el Senado juzga).

El Rey En La Constitución Española (Clave De Examen)

El **artículo 56.3 CE** establece que "**la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad**". Esta inviolabilidad es **absoluta**, abarcando tanto el **ámbito político como el penal**.

Esta **inviolabilidad absoluta** constituye una de las **diferencias más profundas y debatidas** con la figura del Presidente republicano.

Figura	Origen	Responsabilidad Política	Responsabilidad Penal
Monarca	Hereditario	Irresponsable	<u>Inviolable y No Sujeto a Responsabilidad</u>
Parlamentario (España)	(Vitalicio)	(Necesita refrendo)	(Absoluta, art. 56.3 CE)
Presidente Republicano	Electivo (Temporal)	Irresponsable (Sist. Parlamentario) / Responsable (Sist. Presidencialista)	Responsable (Sujeto a <i>impeachment</i> u otros procedimientos especiales)

- En resumen:** La línea divisoria entre una monarquía parlamentaria y una república parlamentaria es delgada, centrada en el **origen (herencia vs. elección)** y la **inviolabilidad absoluta** del Rey.

Tema 4: Estado Unitario y Estados Compuestos

1. El Estado Constitucional Multinivel: Distribución Ad Extra

El estudio de las formas territoriales del Estado trasciende la tradicional distinción *ad intra* (dentro del territorio) entre **Estado Unitario** y **Estado Compuesto** (federal o autonómico). La **globalización** y la **integración supranacional** obligan a considerar la distribución del poder **hacia arriba (ad extra)**, lo que define al **Estado Constitucional Multinivel**.

2. La Constitución y el Derecho Internacional General

La Constitución establece las reglas para la relación del Estado con el complejo mundo exterior. El **Derecho Internacional General** comprende las **normas de costumbre** (no escritas), aceptadas por los Estados por práctica y convicción.

- **Recepción en la CE:** La Constitución de 1978 **no contiene un artículo explícito** que declare la sumisión al Derecho Internacional General (a diferencia, por ejemplo, de la Constitución republicana de 1931 o la alemana).
- **Reconocimiento Indirecto:** Su reconocimiento se infiere indirectamente de preceptos como el **art. 96.1 CE** y el **art. 10.2 CE**.
- **Fundamento:** Por el solo hecho de su existencia, el Estado español está obligado a observar las **normas generales de convivencia** internacional.

3. Derecho Internacional Convencional

3.1 Derecho Internacional Convencional (Tratados)

El **Derecho Internacional Convencional** se refiere a los **tratados y acuerdos escritos** entre sujetos de Derecho Internacional (Estados u organizaciones). La Constitución les dedica el **Capítulo III** del Título III (**arts. 93 a 96 CE**).

Tipos de Acuerdos (Clave):



Tratado Internacional Stricto Sensu

Crea obligaciones jurídicas plenas.



Acuerdos Internacionales Administrativos

De naturaleza más **técnica**, sirven para **ejecutar** un **tratado** ya existente.



Acuerdos Internacionales no Normativos

No crean obligaciones jurídicas sino compromisos políticos (ej., memorandos de entendimiento).

3.2 La Recepción Automática de los Tratados (art. 96.1 CE)

El sistema español sigue el modelo de **recepción automática** (no mediata), lo que implica que el tratado se convierte en norma interna sin necesidad de una ley de incorporación.

Requisito (Memorizar): El art. 96.1 CE dispone: "**Los Tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.**"

Efectos de la Publicación: La **publicación en el BOE** no confiere validez al tratado (ya lo tiene), sino **eficacia directa** dentro del territorio español. Es una exigencia del **principio de publicidad** (art. 9.3 CE).

4. Proceso de Celebración de Tratados

4.1 El Proceso de Celebración de un Tratado: Competencias e Intervención de las Cortes

La **competencia exclusiva** en relaciones internacionales es del **Estado central**. En el proceso de firma intervienen diversos órganos:

4.2 El Gobierno (Dirección Política)

Según el **art. 97 CE**, el Gobierno dirige la política exterior, ostentando las funciones de **iniciativa, negociación, adopción del texto y autentificación**.

4.3 Las Cortes Generales (Clasificación de Examen)

La **intervención del Parlamento** se rige por un **sistema de "lista positiva"** con tres niveles de control, según la **importancia** del tratado.

Artículo	Tipo de Tratado	Requisito de las Cortes	Forma de Intervención
Art. 93 CE (Nivel Máximo)	Atribución a una organización internacional del ejercicio de competencias derivadas de la CE (ej., UE).	Ley Orgánica	Autorización previa (Exige mayoría absoluta en el Congreso).
Art. 94.1 CE (Nivel Importante)	De carácter político, militar, que afecten a la integridad territorial o a los derechos fundamentales , que impliquen obligaciones financieras o que modifiquen una ley .	Autorización previa	Mayoría simple.
Art. 94.2 CE (Nivel Ordinario)	Todos los demás tratados (menor enjundia).	Información inmediata	El Gobierno no necesita autorización previa.

5. Jerarquía de los Tratados

5.1 El Jefe del Estado (Función Simbólica)

Según el art. 63.2 CE, al Rey le corresponde "**manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de Tratados**".

Naturaleza del Acto: No es una decisión suya. Es un **acto debido** y puramente **formal**, que requiere el **refrendo del Gobierno**. Su función es de **símbolo solemne del Estado**.

5.2 Jerarquía de los Tratados en el Sistema de Fuentes

El lugar del tratado en la pirámide normativa se define por su relación con la Constitución y con las leyes internas.



Respecto a la Constitución (Control Previo)

La **Constitución es la norma suprema (infraconstitucionalidad del tratado)**. Un tratado no puede contradecirla.

- **Control Preventivo (art. 95 CE):** El Gobierno o las Cámaras pueden solicitar al Tribunal Constitucional que declare la **existencia o no de contradicción** antes de la ratificación del tratado.
- **Aplicación (Ejemplos):** Se ha utilizado con el **Tratado de Maastricht** (que obligó a reformar el art. 13.2 CE) y con el fallido **Tratado para una Constitución Europea**.

Respecto a las Leyes Internas (Primacía)

El art. 96.1 CE establece que las disposiciones de un tratado solo pueden ser **derogadas o modificadas** en la forma prevista en los **propios tratados o por el derecho internacional**.

- **Fuerza Pasiva:** Esto otorga al tratado una "**fuerza pasiva" especial** frente a las leyes internas. Una ley posterior **no puede contradecir** un tratado anterior.
- **Principio de Primacía:** Los tratados **prevalecen sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno** en caso de conflicto, **salvo las normas de rango constitucional**.

6. Estado Federal vs Estado Autonómico

6.1 Distribución Interna del Poder: Estado Federal vs. Estado Autonómico

La distribución interna del poder se articula entre el **Estado Unitario** (poder ejercido desde un único centro) y el **Estado Compuesto** (entes territoriales con **autonomía política** –competencias, instituciones y capacidad legislativa propias–).

Diferencia Fundamental: Autonomía no es soberanía. La soberanía reside en el **pueblo del Estado en su conjunto**.

6.2 Estado Federal

Nace con la Constitución de EE. UU. (1787). Se basa en la **unión de varios Estados** que se vinculan por una **Constitución común**.

7. Diferencias Clave (Pregunta de Examen)

Elemento	Estado Federal	Estado Autonómico (España)
Norma Fundamental	Autonomía Constituyente (tienen su propia Constitución).	Autonomía Estatutaria (su norma es el Estatuto de Autonomía , que es una Ley Orgánica estatal).
Poder Judicial	Cada Estado federado tiene su propia estructura judicial completa .	El Poder Judicial es único para todo el Estado (art. 117.5 CE).
Participación Central	Participación más relevante en la formación de la voluntad del Estado central (ej., en la reforma de la Constitución federal).	-

El **punto crucial de distinción jurídica** radica en el **origen de la norma fundamental**: la Constitución de un estado federado es un acto de su **propio poder constituyente**; el **Estatuto de Autonomía** de una comunidad es una **Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales**.

Nótese el proceso: mientras algunos estados federales tienden a **centralizarse**, el Estado autonómico español ha vivido una **descentralización creciente**, abriendo el debate sobre su evolución hacia un modelo federal.

Tema 5: Soberanía Popular

La evolución del Estado Social y Democrático de Derecho ha conducido al concepto de **Estado de Partidos**. Los partidos políticos se han erigido en las **fuerzas políticas más importantes** de la dinámica estatal, ejerciendo un papel de **maquinaria** que transforma por completo el funcionamiento de las instituciones y la estructura del Estado.

1. La Irrupción De Los Partidos Políticos En La Dinámica Estatal

Los partidos son el **vehículo** fundamental para:

1. Proporcionar las listas de personas para la elección de **representantes**.
2. **Canalizar las demandas** sociales para convertirlas en **programas de gobierno**.

2. El Pluralismo Como Valor Superior Y Razón De Ser

El **pluralismo** es el **pilar fundamental** del Estado de Partidos. El **art. 1.1 CE** lo eleva a la categoría de **valor superior** del ordenamiento jurídico, con referencia explícita al "**pluralismo político**".

2.1 Las Múltiples Manifestaciones Del Pluralismo

El pluralismo constitucional es una categoría **amplia y democrática** que se manifiesta en diversas facetas de la sociedad:



Pluralismo Informativo

Garantizado por el **art. 20 CE**, esencial para la existencia de una **opinión pública libre** e informada.



Pluralismo Ideológico Y Religioso

Protegido por el **art. 16 CE** (libertad de pensamiento y creencia).



Pluralismo Social

Manifestado en el **derecho de asociación (art. 22 CE)**, los **sindicatos (art. 28 CE)** y los **colegios profesionales (art. 36 CE)**.



Pluralismo Territorial

Base del **Estado de las Autonomías**, que engloba diversidad institucional, ordenamientos, lenguas y símbolos.

La **Constitución** es, al mismo tiempo, **fruto del pluralismo** (al nacer del acuerdo de ideas distintas) y su **principal garantía**. La doctrina y el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** sostienen que **sin pluralismo político**, la democracia es inviable.

3. Evolución Histórica De La Relación Partido-Estado

La relación entre el Estado y los partidos ha sido históricamente compleja, marcada por un viaje descrito en cuatro fases por el jurista **Hans Triepel**:

01

Fase De Rechazo (Inicios Del Estado Liberal)

Se condenaba toda organización intermedia entre el ciudadano y el Estado, al considerarse que **distorsionaban la voluntad general**. Los partidos estaban prohibidos o perseguidos.

02

Fase De Ignorancia

El Estado liberal tolera a los partidos, pero los **ignora constitucionalmente**, tratándolos como **meras asociaciones privadas** sin relevancia pública.

03

Fase De Reconocimiento Legal

Se reconoce su **papel crucial** en la formación de la voluntad política. Los partidos son reconocidos en las **leyes electorales** y en los **reglamentos parlamentarios**.

04

Fase De Constitucionalización (Etapa Actual)

Tras la Segunda Guerra Mundial, las Constituciones europeas incorporan a los partidos en sus textos, reconociéndolos como un **elemento esencial e insustituible** de la democracia.

Como afirmó **Kelsen**, la democracia moderna se asienta necesariamente sobre los partidos políticos; es un **Estado de Partidos** inevitable. La **Constitución de 1978** consumó la **verdadera constitucionalización** en España, superando la fase de partido único del franquismo.

4. El Marco Constitucional De Los Partidos En España

El **artículo 6 de la Constitución** es el **epicentro** de la regulación de los partidos políticos, definiendo sus funciones y límites.

Funciones Constitucionales (Misión) Y Naturaleza

El artículo 6 CE define la **misión** de los partidos, no su naturaleza:

- **Expresan el pluralismo político.**
- **Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.**
- Son **instrumento fundamental para la participación política.**

A pesar de sus funciones de relevancia pública, los partidos **NO son órganos del Estado**. El Tribunal Constitucional los ha definido como "**asociaciones cualificadas**". Son **asociaciones privadas** (nacidas del **art. 22 CE**) pero con un **estatus especial**.

5. Límites Y El Debate De La Democracia Militante

5.1 Límites Y Exigencias Democráticas

El **art. 6 CE** establece el marco de legalidad al que deben someterse los partidos:

- Su creación y actividad son **libres**, pero deben respetar la **Constitución y la ley**.
- Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

Este marco se desarrolla en la **Ley Orgánica de Partidos Políticos de 2002**, la cual introdujo la posibilidad de **ilegalizar partidos** por su **actividad**, no por su ideología (contexto de lucha antiterrorista).

5.2 El Debate De La Democracia Militante (Clave De Examen)

La cuestión central de la ilegalización de partidos remite al modelo de defensa del régimen.

Democracia Militante (Ej. Alemania)

Se defiende activamente, con un **núcleo de principios intocables** y la posibilidad de **ilegalizar** partidos por perseguir **fines antidemocráticos**.

Democracia Abierta (O Inerme)

Es neutral, permitiendo la defensa de cualquier idea, incluso la de la destrucción del sistema.

5.3 La Postura Del Tribunal Constitucional (Matices)

El Tribunal Constitucional (STC 2003) estableció que España **no acoge el modelo clásico de democracia militante** como el alemán, dado que la CE permite su **reforma total y carece de cláusulas de intangibilidad**.

Prohibición Por Fin/Ideología

Un partido **no puede ser ilegalizado por sus fines o su ideología**, por muy contraria que sea a la Constitución.

Ilegalización Por Actividad (Clave A Dominar)

La **Ley de Partidos Políticos de 2002** se centra en la **actividad**. Un partido es ilegal cuando su **actividad**, de forma **reiterada y grave**, vulnera los **principios democráticos** (ej., apoyo explícito o tácito a la violencia o terrorismo).

La respuesta precisa en el examen exige afirmar que España **no es una democracia militante en el sentido clásico**, pero **tampoco es indefensa**, articulando el mecanismo de la Ley de 2002 basado en el **control de la actividad** y la prohibición de la violencia como método político.

6. Evolución Y Crisis Del Partido Político Moderno

La institución del partido ha evolucionado significativamente a lo largo de los siglos.



Partidos De Notables (S. XIX)

Pequeños comités de élites que se activaban solo en elecciones.

Partidos De Masas (S. XX)

Grandes organizaciones con una **base ideológica fuerte**, nacidas del movimiento obrero.

Partidos Electorales O "Catch-All" (Actualidad)

Son "**máquinas para ganar elecciones**". Su ideología es más **flexible y pragmática** para atraer votantes de todas las clases.

Esta última transformación ha generado una **crisis de representatividad**, un distanciamiento de la ciudadanía y una dependencia extrema de los medios de comunicación ("**mediocracia**"). El reto del **Estado de Partidos** es evitar que se conviertan en meras agencias electorales vacías de ideología, manteniendo su rol de **instrumento fundamental** para la participación política.

Tema 6

Democracia y Partidos Políticos

El reconocimiento constitucional de los partidos es un hecho relativamente reciente, consolidado a mediados del siglo XX. Históricamente, en el primer régimen liberal, **los partidos se veían como meras fuerzas de hecho**, surgiendo de antiguos comités electorales y evolucionando de partidos clasistas a partidos de electores.

01

Antagonismo

El régimen liberal no reconocía el derecho de asociación, viendo a los partidos como facciones que anteponían intereses particulares.

02

Ignorancia

Los partidos subsistían amparados en el derecho de asociación, pero sin reconocimiento formal.

03

Legalización

Se permitió su existencia legal dentro del ordenamiento jurídico.

04

Incorporación

Tras la Segunda Guerra Mundial, se valoraron como piezas fundamentales del sistema político.

"La fórmula española de constitucionalización es compleja: les da personalidad jurídica y relevancia notable, aunque no la máxima como en Alemania."

En España, **no fue hasta la Constitución vigente que se reconocieron expresamente**. La Constitución de 1931 los silenciaba y el franquismo los prohibía. Nuestra Constitución actual eleva el pluralismo político a valor superior y reconoce a los partidos en su crucial **artículo 6º** como instrumentos fundamentales.

El Régimen Demoliberal como Democracia de Partidos

Los partidos se han convertido en la base de la democracia representativa. **Son los verdaderos sujetos que ejercen la soberanía**, a pesar de que formalmente la titularidad sigue siendo del pueblo. Esta transformación vino por una mutación de la democracia representativa: el centro de decisión se desplazó del Parlamento al Gobierno y la Administración.

Transformación del Sistema

Problema jurídico: Se genera un hiato entre la titularidad popular de la soberanía y su ejercicio por los representantes, movidos por sus partidos.

El representante, aunque jurídicamente no está sujeto a mandato imperativo, en la práctica es sensible a las órdenes de los líderes del partido.

Candidaturas Cerradas

Clave del fenómeno: Las candidaturas cerradas y bloqueadas hacen que la fase decisiva sea la confección de candidaturas, no la votación.

Los diputados ejercen una **representación mutada**, con rígida disciplina de voto impuesta por el partido.

"Como dijo Sartori, las elecciones se han convertido en algo más cercano a plebiscitos entre los líderes de los principales partidos."

Democracia Representativa y Democracia Directa

La democracia directa se complementa con la representativa. Históricamente, la tesis más extendida fue su incompatibilidad. Las formas de participación directa fueron institucionalizadas en Suiza pero desprestigiadas por el bonapartismo, que las usó al servicio del autoritarismo.



El Referendo

Institución por excelencia que somete a votación popular una propuesta normativa o decisión política. Nuestra Constitución prefiere este término sobre plebiscito.



Iniciativa Legislativa Popular

Un número de ciudadanos presenta en el Parlamento una proposición de ley para su tramitación. La Constitución española es sumamente restrictiva con la ILP.



Clasificación del Referendo

Por contenido:

- Normativo
- No normativo

Por rango:

- Constituyente
- Consultivo
- Legislativo

Por eficacia:

- Vinculante
- Consultivo

Por

obligatoriedad:

- Preceptivo
- Potestativo



! Importante: El referendo consultivo es incompatible con el principio democrático, porque el pueblo cuando vota no aconseja: el pueblo decide.



La Democracia: Método y Valores

Una definición sencilla de democracia es la identidad entre gobernantes y gobernados, el autogobierno del pueblo. Como dijo Lincoln: "**el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo**".

Concepción Metodológica

Se centra en los procedimientos de gobierno, como el principio de mayoría. Kelsen la identificaba con este principio, que presupone la protección de la minoría.

Concepción Axiológica

Se define por los valores que profesa: pluralismo, tolerancia, participación, libertad e igualdad.

"La gran polémica surgió porque, en teoría, un régimen totalitario podría alcanzar el poder democráticamente por la vía electoral, como ocurrió con el nazismo."

En oposición a este riesgo, surgió la idea de la **democracia militante**, que se identifica con unos valores y exige su defensa activa. En España, el debate sobre la ilegalización de partidos como Batasuna se enmarca en esta discusión.

- Recuerda:** Toda democracia que se precie debe ser militante y fuerte en defensa activa de los valores que proclama, que no es otra cosa que su propia defensa y supervivencia.

10 Elementos Esenciales de la Democracia

1 Soberanía Popular

El pueblo es el único titular del poder estatal, del que emanan todos los poderes del Estado.

2 Igualdad (Isonomía)

Igualdad jurídica que implica igualdad de palabra (isegoría) y en el ejercicio de cargos públicos (isocracia).

3 Libertad y Pluralismo

Libertades concretas como la de asociación política. El pluralismo de partidos es su manifestación más importante.

4 Consenso

Aceptación básica de las reglas del juego político y los valores que lo sostienen. No significa unanimidad.

5 Principio de Mayoría

Se basa en la igualdad de todos los ciudadanos. Todos los votos valen lo mismo.

6 Respeto de las Minorías

Las minorías forman parte de la vida activa y pueden, en un futuro, llegar a ser mayoría.

7 Principio de Reversibilidad

Debe permitir siempre la posibilidad de cambio y alternancia en el poder.

8 División y Control del Poder

La Oposición es la conciencia crítica y el freno del Gobierno, exigiendo responsabilidad.

9 Publicidad

Sin libertad de comunicación pública no hay democracia. Permite airear logros y fracasos del poder.

10 Primacía del Derecho

Elemento prioritario y pilar fundamental. Sin primacía del Derecho no hay democracia, y sin democracia no hay primacía del Derecho.

El Régimen Autocrático

Definimos el régimen autocrático por oposición a la democracia. En un régimen autocrático **el poder tiene un solo titular**, que puede ser una persona, un comité o un partido. Su ejercicio está concentrado en unas solas manos, no soporta límites ni control efectivo, y no tolera ideologías diferentes a la oficial.

Características de la Autocracia

- **Concentración del poder** en un solo titular
- **Ausencia de límites** y control efectivo
- **Intolerancia ideológica** hacia otras corrientes
- **Instrumentalización** de la persona como medio, no como fin

"Todo en el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado" - Mussolini



Totalitarismo

Forma extrema donde la persona es tratada como medio instrumentalizable.



Dictadura

Modalidad que afecta al Gobierno, concentrando el poder.

¡Muy bien, llegamos al final! La democracia moderna es un sistema complejo donde la participación se canaliza a través de organizaciones con poder inmenso, que debe ser contrapesado por el control, la responsabilidad y la defensa de los valores de libertad e igualdad. Tu clave para el examen es entender que **la democracia española es militante**, que los partidos son su base, pero que su ejercicio está limitado por la Constitución y la ley.

Tema 7: Autonomía Parlamentaria: Fundamento de la Independencia Legislativa

El **principio de autonomía parlamentaria** nació históricamente de la necesidad de garantizar la independencia del Parlamento frente a las prerrogativas de la Corona. Sin una independencia organizativa y funcional, no puede existir una garantía real de la calidad de la ley producida. El reglamento parlamentario contiene un "haz de facultades instrumentales" absolutamente necesarias para que el Parlamento cumpla sus fines constitucionales.

"Sin independencia organizativa y funcional, no puede haber garantía real de la calidad de la ley que se produce."

🔑 La Cuádruple Autonomía Parlamentaria

¡Pregunta de examen seguro! La autonomía parlamentaria se traduce en cuatro dimensiones fundamentales que debes memorizar. Todas estas autonomías se resumen en el concepto clave de **autonormatividad**, que permite al Parlamento regularse a sí mismo sin interferencias externas.



📋 Autonomía Normativa

Las Cámaras establecen sus propios reglamentos internos de funcionamiento.



💰 Autonomía Presupuestaria

Aprueban sus propios presupuestos de funcionamiento sin dependencia externa.



⚖️ Autonomía Gubernativa

Eligen a sus Presidentes y Mesas de forma independiente.



🏛️ Autonomía Administrativa

Regulan el estatuto de su personal y estructura administrativa.

Bicameralismo: Evolución y Transformación Democrática

Bicameralismo Clásico

La Cámara Alta o Senado fue concebida históricamente como freno o contrapeso de la Cámara Baja durante el liberalismo clásico. Su función era moderar las decisiones de la cámara más representativa.



Bicameralismo Actual

En el demoliberalismo, el papel de la Segunda Cámara muta: pasa a ser **complemento de la primera**, más que un obstáculo. Se habla de bicameralismo procedural o de cooperación funcional.

Homogeneización Electoral

Cambios en el sistema electoral sin duplicar la Cámara Baja.

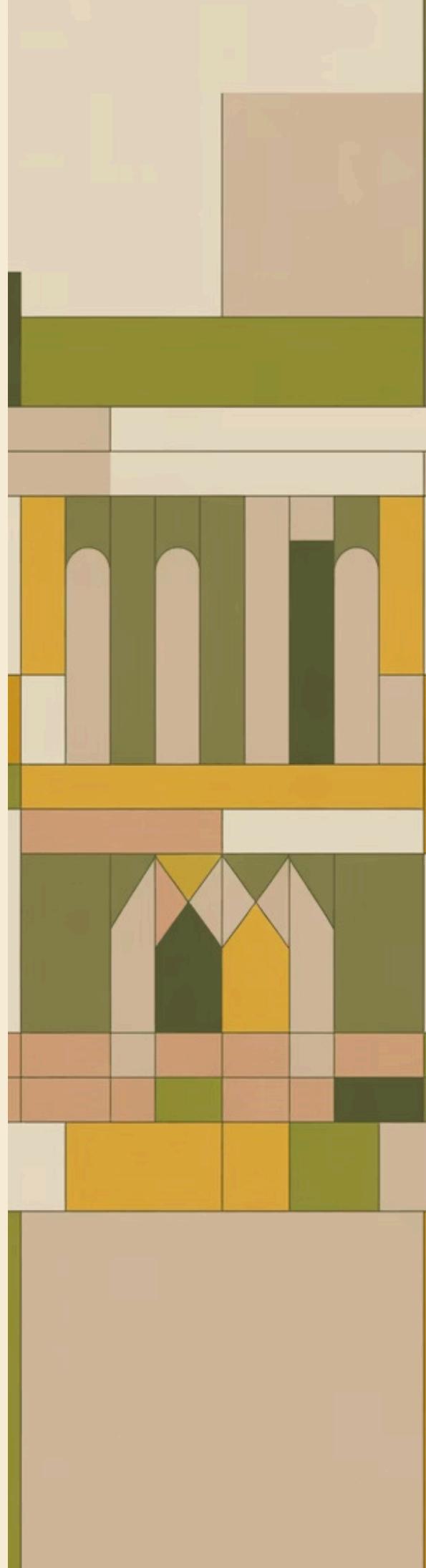
Representación Territorial

Cámara de intereses sociales, económicos o territoriales.

Subordinación Funcional

Disminución de atribuciones políticas respecto a la Cámara Baja.

"El bicameralismo estructural deja paso a un bicameralismo más procedural, de cooperación funcional."



Órganos Rectores: Presidente y Mesa de las Cámaras

Los órganos rectores ponen el acento en la **neutralidad** en la aplicación del Reglamento, algo vital para la limpieza de los debates parlamentarios. El Presidente y la Mesa trabajan codo con codo para garantizar el correcto funcionamiento institucional.

El Presidente de la Cámara

Elegido para toda la legislatura. Funciones principales a memorizar:

- Representación de la Cámara
- Dirección de los debates
- Ejercicio de la disciplina parlamentaria
- Autoridad administrativa

La Mesa

Órgano colegiado de asistencia al Presidente. Sus funciones incluyen:

- Fijación del orden del día
- Calificación de escritos
- Distribución del trabajo entre Comisiones

Pleno, Comisiones y Diputaciones Permanentes

01

El Pleno

Titular genuino de las funciones parlamentarias, aunque delega trabajo en las Comisiones.

02

Las Comisiones

Absolutamente necesarias para asumir el abundante trabajo parlamentario. Realizan trabajos preparatorios.

03

Delegación Legislativa

Práctica cada vez más extendida: las Comisiones aprueban leyes sin pronunciamiento del Pleno.

04

Reclamación del Pleno

El Pleno puede recabar en todo momento cualquier proyecto tramitado en Comisión.

Diputaciones Permanentes (DPs)

Órganos de continuidad parlamentaria que garantizan las facultades de las Cámaras en períodos de receso o entre legislaturas. **Composición mínima: 21 miembros** que representan a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica. ¡Dato de examen!

Estatuto y Prerrogativas de los Parlamentarios

El Estatuto regula la condición, derechos, deberes e incompatibilidades de los parlamentarios. El parlamentario tiene el **derecho y deber** de asistir a las sesiones, y su voto es personal e indelegable.

Inelegibilidad vs. Incompatibilidad

Inelegibilidad: Incapacidad para ser candidato.

Incompatibilidad: Prohibición de ejercer funciones que comprometan el mandato (cargos de libre designación, cargos judiciales).

Naturaleza de las Prerrogativas

Son **garantías institucionales, no privilegios personales**. Su finalidad es asegurar el libre funcionamiento de las Cámaras. Son **irrenunciables** por el parlamentario.

Inviolabilidad

Irresponsabilidad por opiniones y votos

emitidos en el ejercicio de funciones.

Excluye toda sanción penal, civil o administrativa, pero no excluye la disciplina interna de la Cámara.

Límite importante: El Tribunal Constitucional establece que no se extiende a actos públicos no parlamentarios como artículos de prensa. Las funciones deben entenderse en sentido jurídico estricto.

Inmunidad

Protege al parlamentario durante el mandato. Prohíbe la detención (salvo flagrante delito) y la inculpación o apresamiento sin previa autorización de la Cámara (**suplicatorio**).

En España: Se extiende a actos realizados antes de obtener el escaño, lo que genera críticas por posible elusión temporal de la Justicia.

"Las prerrogativas parlamentarias solo se justifican hoy mediante una interpretación muy restrictiva en el Estado Social y Democrático de Derecho."



Grupos Parlamentarios: Constitución y Funciones

Los Grupos Parlamentarios son la organización que los partidos adoptan en las Cámaras. **No son órganos de los partidos**, sino asociaciones privadas de parlamentarios investidas de funciones públicas. Su carácter privado deriva de la voluntariedad de su constitución y extinción.

Constitución y Composición

- Requiere comunicación al Presidente
- Exigen un mínimo de miembros según reglamentos
- La inscripción es totalmente voluntaria
- Quienes no se inscriben o no cumplen el mínimo quedan en el **Grupo Mixto** (expediente técnico reglamentario)

Funciones Principales

Participan de forma decisiva en toda la vida parlamentaria:

- Estudio de proyectos legislativos
- Solicitud de debates
- Iniciativa legislativa
- Otras funciones atribuidas a parlamentarios individuales

21

4

2

Mínimo de Miembros

Número mínimo de miembros en las Diputaciones Permanentes según la Constitución.

Tipos de Autonomía

Dimensiones de la autonomía parlamentaria: normativa, presupuestaria, gubernativa y administrativa.

Prerrogativas Clave

Inviolabilidad e inmunidad como garantías institucionales irrenunciables.

Tema 8: La Mutación de la Representación Parlamentaria

Del mandato libre a la disciplina de hecho: La teoría formal proclama el **mandato representativo** y prohíbe el mandato imperativo. El escaño pertenece al parlamentario individual, quien es libre de separarse de la disciplina de su partido sin perder su condición.

Sin embargo, la realidad es tozuda. En los Estados demoliberales ha emergido un **mandato imperativo de hecho** de los partidos políticos sobre sus parlamentarios. El funcionamiento del aparato estatal se ha institucionalizado sobre los partidos, haciendo que el Parlamento sea inevitablemente **grupal**, con disciplina de voto muy alta en los grupos parlamentarios europeos, incluido el español.

- ❑ **⚠ Punto clave de examen:** Aunque el partido expulse a un diputado por indisciplina, **no puede cesarlo de su escaño**. El parlamentario mantiene su derecho durante toda la duración de su mandato.

Teoría vs. Realidad: El Hiato Constitucional

Derecho Formal

- Prohibición del mandato imperativo
- Libertad del parlamentario
- Escaño individual

Realidad Política

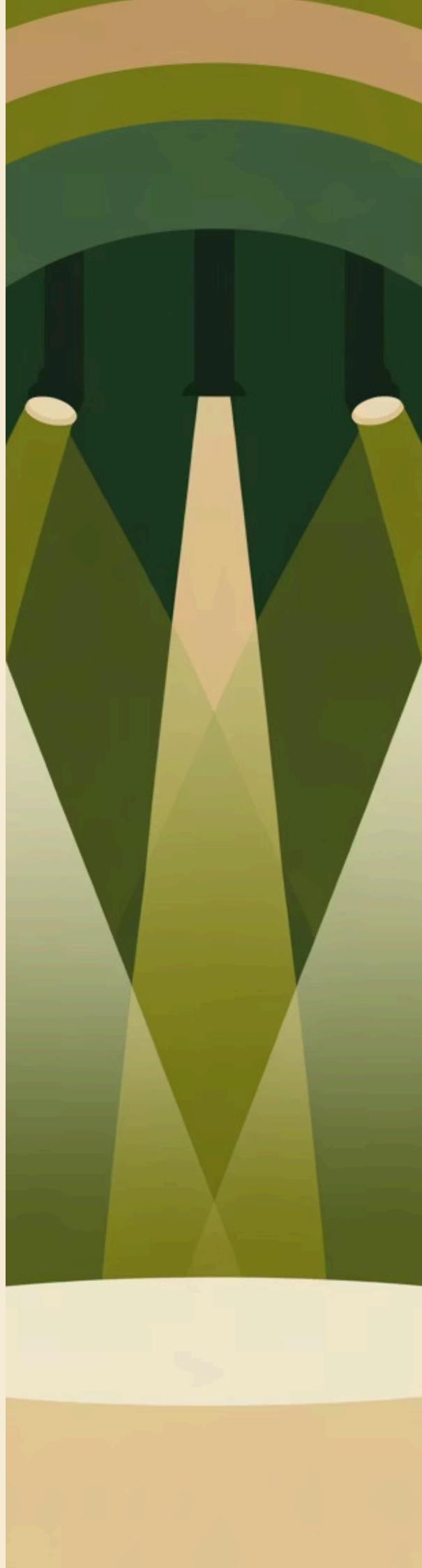
- Disciplina férrea de partido
- Parlamento grupal
- Control partidista

Consecuencia

- Mutación constitucional
- Partidocracia efectiva
- Escenario electoral

"Esta partidocracia ha provocado una verdadera **mutación constitucional**, transformando el Parlamento en un simple escenario de representación política dirigido esencialmente al electorado."

Esta distancia formidable entre lo que dice el Derecho y lo que sucede en la realidad política ha generado un **hiato constitucional**. El Parlamento se convierte en un escenario de "representación" política buscando captar o conservar votos para la siguiente cita electoral.



Legitimidad e Identificación Ciudadana

Función Electoral

Las elecciones cumplen una función esencial de **integración** de los ciudadanos en el sistema. En los sistemas parlamentarios, las elecciones son **principalmente gubernamentales**: el resultado se interpreta como un **mandato para la conformación del Gobierno**.

Son los partidos quienes administran los sufragios populares y acuerdan la formación del Gobierno.

01

Pluralismo político efectivo

02

Estatuto fuerte de la Oposición

03

Protección del parlamentario individual

04

Control de democracia interna

05

Control de financiación de partidos



Elemento más importante: Un control muy eficaz de la **democracia interna** y de la **financiación de los partidos** es crucial para la calidad de nuestra democracia.

La Función Legislativa: Poder en Mutación

La **Función Legislativa** es la más clásica del Parlamento. En el origen del régimen constitucional, el Parlamento era el único legitimado para legislar como legítimo representante de la voluntad general.

Esta función ha sufrido una **mutación** en el Estado social de partidos, con un consecuente **auge del Gobierno** en la adopción de decisiones con rango de ley.



Estado Social

Demandas urgentes que no pueden esperar el ritmo deliberativo parlamentario

Legislación delegada y Decreto-Ley

Estado de Partidos

Dialéctica entre Mayoría y Oposición

El partido del Gobierno monopoliza la iniciativa legislativa

"El Parlamento actúa más como un **órgano de legitimación** de las decisiones que ya ha tomado el partido del Gobierno que como un órgano de producción autónoma de la norma."

En un Estado democrático de Derecho, las normas gubernamentales con fuerza de ley deben ser siempre la **excepción a la regla** y someterse a un **estricto control** por parte de la Cámara.

El Procedimiento Legislativo: Esquema Completo



Proyecto de Ley

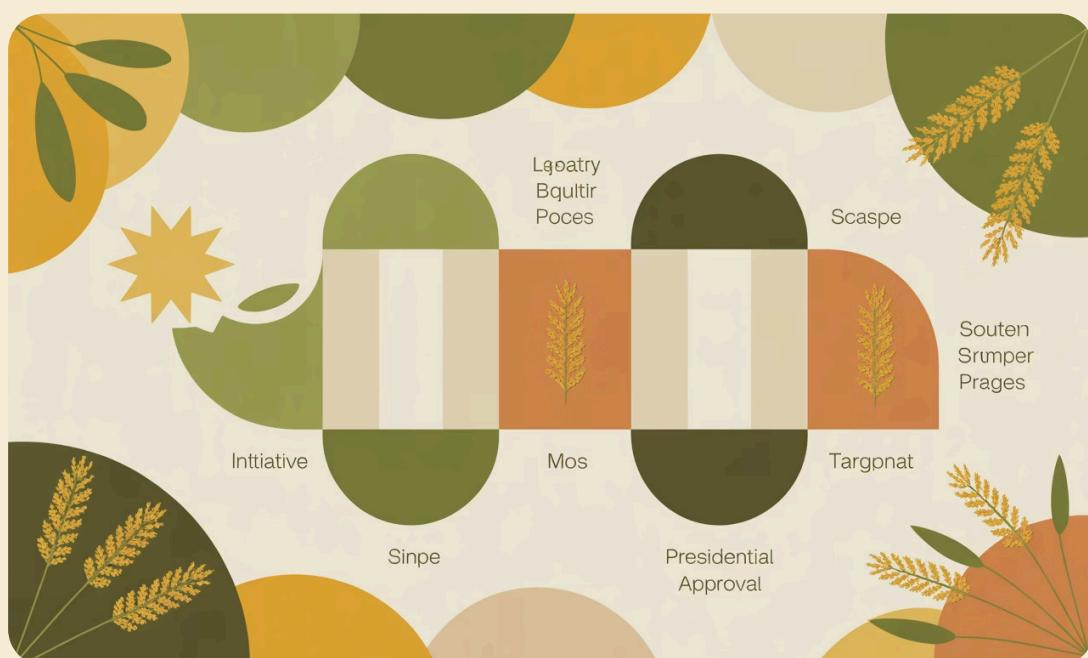
- Iniciativa del Gobierno
- Tratamiento preferente
- Monopolio presupuestario
- Puede retirarse

Proposición de Ley

- Iniciativa de Cámaras
- Iniciativa popular
- Parlamentos autonómicos
- Toma en consideración

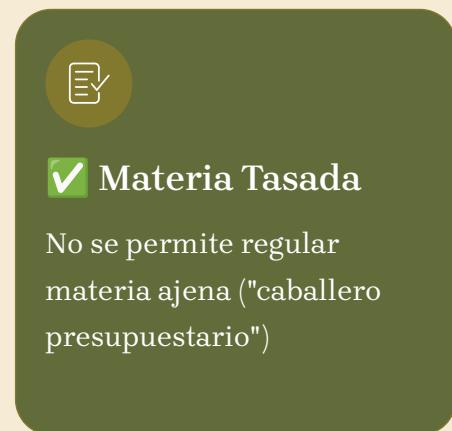
Restricción Clave

Toda Proposición que suponga aumento de gastos o disminución de ingresos necesita conformidad del Gobierno



\$ La Función Presupuestaria: Control del Gasto

La aprobación del **Presupuesto** es una competencia **exclusivamente parlamentaria**. Su origen está en el principio fundamental: "**Ninguna contribución sin representación**".



🎯 Significado Tradicional

- Autoriza cuantía máxima de gastos
- Prevé los ingresos
- Instrumento de política económica y social
- Control parlamentario del gasto público

🔄 Realidad Actual

- Batalla fuera del Parlamento (Ministerios)
- Contenido predeterminado por programas plurianuales
- Procedimiento que robustece al Gobierno
- **Mera consecuencia contable de decisiones previas**

"**La batalla del Presupuesto se libra fuera del Parlamento**, principalmente en los Ministerios, a la hora de su elaboración por el Gobierno."



Oposición y Control: Piedra de Toque Democrática

La **Oposición de gobierno** comparte los valores del Estado de Derecho pero **discrepa de la Mayoría** y ofrece su programa como **alternativa** para el Gobierno o para **controlar e influir** en su acción. Es un actor **vital** para la soberanía popular y la salud del sistema.

Qué es Controlar

Examinar, comprobar y verificar la actividad del Gobierno. Va más allá de pedir información: comporta el **examen y valoración** de una actuación previa.

La Publicidad

Es la **piedra de toque** del control. Se dirige al electorado para que valore la actuación y extraiga consecuencias. Genera **responsabilidad política difusa y desgaste político**.

Tipos de Control

Control de legalidad o juridicidad:

- Cumplimiento de requisitos formales
- Verificación de procedimientos

Control de oportunidad:

- Valoración política de la actuación
- Control parlamentario por excelencia

Fundamento Actual

- 1. Relación fiduciaria:** Confianza entre Gobierno y Parlamento desde la investidura
- 2. Órgano idóneo:** El Parlamento es deliberante, pluralista y tiene la publicidad como principio esencial

Control Ordinario

Simple examen de la actuación gubernamental

Control Extraordinario

Cuestiona la relación fiduciaria para remover al Gobierno

-  **Objetivo de la Oposición:** Buscar el **desgaste político** del Gobierno para lograr la **alternativa en el poder** en las siguientes elecciones.

Tema 9: Sistemas de Gobierno: Relaciones entre Gobierno y Parlamento

La forma en que se articulan el Gobierno y el Parlamento, especialmente en lo relativo a la **formación del Ejecutivo** y a su **responsabilidad política**, es lo que define los distintos sistemas de gobierno. En el constitucionalismo moderno, la doctrina identifica tres tipos principales: el **Sistema Parlamentario**, el **Sistema Presidencialista** y el **Sistema Convencional o de Asamblea**.

Sistema Convencional

Concentración del poder en la Asamblea

Sistema Presidencialista

Separación rígida de poderes

Sistema Parlamentario

Relación o Interacción dinámica entre poderes

Sistema Parlamentario: Características Esenciales

El elemento esencial y definitorio del **sistema parlamentario** es la **relación fiduciaria o de confianza** entre el Gobierno y el Parlamento. Históricamente, este sistema se singularizó por funcionar sobre dos centros de impulsión de diferente legitimidad: el Rey y el Parlamento. Aunque ha evolucionado, y la Jefatura del Estado ha perdido poder efectivo, el elemento esencial de la **responsabilidad política del Gobierno ante el Parlamento** se conserva intacto.

"Estamos ante un sistema de **unión dinámica de poderes**, donde prima la interrelación y la colaboración funcional, más que la separación estricta."

Origen Histórico

- Dos centros de impulsión: Rey y Parlamento
- Evolución hacia poder simbólico del Jefe de Estado
- Conservación de la responsabilidad política

Principio Fundamental

- Unión dinámica de poderes
- Interrelación y colaboración funcional
-

Caracteres del Sistema Parlamentario

01

Doble Origen de Legitimidad

El Parlamento, y en ocasiones el Jefe del Estado —si este es un Presidente de Repùblica elegido popularmente, como en Francia —, provienen del cuerpo electoral.

02

Ejecutivo Dualista

Históricamente con participación del Jefe del Estado y el Gobierno. Hoy, la intervención del Jefe del Estado es más simbólica, excepto en Francia donde el Presidente tiene poderes importantes.

03

Dirección Política del Gobierno

El **Gobierno** es el órgano propio de la **Dirección Política**, con facultades como la elaboración de Presupuestos y la iniciativa legislativa.

04

Control Parlamentario y Confianza

El Parlamento controla al Gobierno y legitima su política mientras no le retire su confianza. El Gobierno responde colegiada y solidariamente ante el Parlamento.

05

Mecanismo de Contraste

Facultad del Gobierno de **disolver el Parlamento** —la llamada apelación al pueblo—, como contrapartida al control parlamentario.



Modelos de Parlamentarismo Comparado

El progresivo predominio del Gobierno y de la figura de su presidente o jefe se traduce en diversos modelos de parlamentarismo que debemos distinguir claramente.



Reino Unido: Sistema de Premier

El Premier o Primer Ministro se ha consolidado como el Jefe del Ejecutivo y el verdadero motor de la política. La correlación de fuerzas en el Parlamento determina su nombramiento.



Francia: Modelo Semipresidencialista

Se caracteriza por un **Ejecutivo Dualista fuerte** debido a que el Presidente es elegido por sufragio universal. La **cohabitación** ocurre cuando el Presidente y el Primer Ministro son de partidos adversarios.



Alemania: Sistema de Canciller

Papel preponderante del Canciller con investidura parlamentaria por **mayoría absoluta**. La moción de censura exige un **candidato alternativo** —la **Moción de censura constructiva**—.

España: Monarquía Parlamentaria y Gobierno de Presidente

Nuestro sistema se acerca claramente al modelo alemán, sobre todo por el papel reforzado del Presidente del Gobierno. Este modelo constituye un elemento clave para comprender el funcionamiento institucional español.



Investidura Personal

La investidura recae solo sobre el **Presidente del Gobierno**, no sobre el Gobierno en su conjunto.



Selección Libre de Ministros

El Presidente tiene la **selección libre de los ministros**, lo que refuerza su primacía sobre ellos.



Moción de Censura Constructiva

Exigencia de un **candidato alternativo** en las mociones de censura y necesidad de **mayoría absoluta** para su aprobación.

Elementos Clave del Modelo Español

- **Monarquía Parlamentaria** con Rey como Jefe de Estado simbólico
- **Presidente del Gobierno** como figura central del Ejecutivo
- Similitud con el **modelo alemán** de Canciller
- Reforzamiento institucional del liderazgo presidencial



 **Nota Importante:** El sistema español combina elementos de estabilidad gubernamental con mecanismos de control parlamentario efectivos.

Sistema Presidencialista: Separación Rígida de Poderes

El **Sistema Presidencialista**, cuyo ejemplo paradigmático es Estados Unidos, se basa firmemente en la **separación de poderes** y se apoya en dos centros de impulsión política de igual o similar legitimidad electoral: el **Presidente de la República** y el **Parlamento** (el Congreso).



Ejecutivo Monista

El poder ejecutivo corresponde enteramente al Presidente. No existe un órgano constitucional llamado "Gobierno". Los secretarios del Presidente no tienen acceso a las Cámaras.

Separación Rígida

Ningún órgano puede remover al otro. El Presidente no puede disolver el Congreso, y el Congreso no puede exigir responsabilidad política al Presidente.

Mecanismos de Freno

El Presidente tiene **derecho de veto** sobre las leyes. El Senado debe aprobar el nombramiento de los más altos cargos, incluidos los magistrados del Tribunal Supremo.

Características Opuestas al Parlamentarismo

- Separación técnica y rígida de poderes
- Imposibilidad de remoción mutua
- Ejecutivo concentrado en una sola persona
- Legitimidad electoral dual e independiente

Responsabilidad Penal: Impeachment

La única forma de exigir responsabilidad es la penal, mediante el procedimiento de **Impeachment**: la Cámara de Representantes acusa y el Senado juzga.

Sistema de Asamblea o Convencional

Este es un sistema de **concentración de poder** en el Parlamento, también conocido como Convención o Asamblea. El Parlamento concentra en sí los poderes legislativo y de dirección política.



Características Principales

- **Único Centro de Impulsión:** El Parlamento concentra poderes legislativo y de dirección política
- **Ejecutivo Dependiente:** El Parlamento nombra un comité encargado de ejecutar sus decisiones
- **Delegación sin Titularidad:** El Gobierno no tiene titularidad de competencias propias
- **Remoción Instantánea:** La Asamblea puede remover al Gobierno en cualquier momento

Modelo Suizo: Variante Directorial

El único régimen democrático que sigue este sistema de forma efectiva. El Ejecutivo (Consejo Federal) es designado por el Parlamento (Asamblea Federal), pero **no responde políticamente** ante ella ni puede disolverla.

-  **Particularidad:** La **Jefatura del Estado es colegiada** y reside en el propio Consejo Federal.

"El sistema convencional representa la máxima expresión de la **soberanía parlamentaria**, donde la Asamblea es el centro absoluto del poder político."

Tema 10: La Formación del Gobierno

La **formación del Gobierno** es un proceso nuclear y el punto de partida del sistema parlamentario. Históricamente, este proceso estuvo asociado a la prerrogativa regia, pero hoy, el **resultado electoral** es el determinante de la composición del Gobierno, bien sea de forma directa, bien a través de pactos entre fuerzas políticas.



📋 Nombramiento Directo

El Jefe del Estado encarga la formación al líder mayoritario. El Gobierno entra en funciones de inmediato sin investidura explícita. Se da por supuesta la confianza mientras no haya moción de censura.

Ejemplos: Francia, Reino Unido, Holanda



🔄 Doble Fase

El Jefe del Estado abre consultas con líderes de partidos. Después, el candidato debe presentarse al Parlamento para someterse a la **investidura** de forma expresa.

Ejemplos: España, Italia, Portugal, Bélgica

⚖️ Procedimiento de Investidura

En nuestro caso, el **Rey propone al candidato** al Congreso, y es muy importante que recuerdes que **solo se inviste al Presidente del Gobierno** y no al Gobierno en pleno.

- 📄 Propuesta del Rey al Congreso
- ✅ Investidura exclusiva del Presidente
- ⏳ Plazo máximo: 2 meses
- 🔪 Disolución automática si fracasa

01

Propuesta Real

El Rey propone candidato tras consultas

02

Debate en Congreso

Presentación del programa político

03

Votación

Mayoría absoluta o simple según ronda

04

Nombramiento

El Rey nombra al Presidente investido

⚡ Responsabilidad Política del Gobierno

El **principio de responsabilidad política** es un soporte esencial e ineludible del sistema parlamentario. Históricamente, esta responsabilidad política derivó de la penal. En Inglaterra, existía el procedimiento de *impeachment* (acusación de Comunes, juicio de Lores) contra ministros.



⚖️ Mayoría-Oposición: La Nueva División de Poderes

El parlamentarismo moderno se define por la dialéctica **Mayoría-Oposición** en el contexto del Estado social y la democracia de partidos. La clásica división de poderes se ha transformado en una **unión** entre el Gobierno y el partido/coalición de la Mayoría.



Gobierno + Mayoría
Unión funcional que domina el Parlamento

Oposición
Partido de la Minoría orientado a la opinión pública

Electorado
Destinatario final del debate político

🗳️ Electoralismo

El funcionamiento del sistema es intrínsecamente **electoralista**. La Oposición orienta su actividad hacia la **opinión pública** a través de la publicidad de las sesiones.

🎯 Objetivo Real

El objetivo del control es el **desgaste político** del Gobierno, cuya eficacia se revelará en las siguientes elecciones.

🔄 Inversión de Roles

El Gobierno **dirige y vigila al Parlamento**, que ha dejado de ser decisivo para ser **legitimador** de decisiones gubernamentales.

Tema 11: Limitaciones de la Soberanía en el Orden Internacional

La **soberanía estatal** se define jurídicamente por su supremacía en el orden interno y por su independencia en el externo. Sin embargo, la realidad de la globalización ha provocado un notable **adelgazamiento de su ejercicio**.

"La soberanía se ha autolimitado a favor de la Unión Europea mediante la cesión del ejercicio de competencias"

Causas Fundamentales de la Limitación



Derechos Humanos

Tras la Segunda Guerra Mundial, la Carta de las Naciones Unidas reafirmó la soberanía de los Estados, pero al mismo tiempo les obligó a lograr la **observancia y el respeto universal de los derechos humanos**. Los derechos humanos se han consagrado como un **límite de la soberanía interna** de los Estados.



Responsabilidad de Proteger

El Consejo de Seguridad de la ONU aprobó el **derecho de injerencia** cuando la violación de los derechos humanos constituya una amenaza para la paz. Esto se ha reformulado como **responsabilidad de proteger**, que incluye prevención, respuesta y reconstrucción para evitar crímenes contra la humanidad.



Organizaciones Supranacionales

La existencia de comunidades supranacionales como la **UE y la OTAN** es un factor limitativo muy importante del ejercicio de la soberanía por parte de los Estados miembros. Representa una autolimitación voluntaria de competencias.



Soberanía vs. Cesión de Competencias

⚠️ Terminología Clave para Examen

Cuando hablamos de la UE, **no estamos ante una cesión de soberanía**, sino ante la **cesión voluntaria del ejercicio de competencias**. El Tribunal Europeo de Justicia definió esta relación como una **autolimitación de los derechos soberanos** de los Estados miembros en beneficio de la Unión Europea.

La **Constitución Española** establece en su **artículo 93** que mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

🔑 Principio Pacta Sunt Servanda

Es un principio fundamental del Derecho internacional: **los tratados, una vez perfeccionados, obligan a las partes y han de ser cumplidos de buena fe** desde su entrada en vigor.



Importante: La soberanía nacional reside en la facultad del Estado miembro de abandonar el club, siendo el **Brexit** el ejemplo más reciente.



Recepción en España

La **Constitución Española** dispone en su **artículo 96.1** que las disposiciones de los tratados solo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

- **Rango Normativo:** Los tratados están subordinados a la Constitución
- **Prevalencia:** Tienen nivel jerárquico de ley, pero se aplican con preferencia por el principio de competencia

🇪🇺 Hitos de la Construcción Europea e Integración de España

Hito	Año	Significado Clave
Declaración Schuman	1950	Se conmemora como Día de Europa
Tratados de Roma	1957	Creación de la CEE y EURATOM
Acta Única Europea	1986	Primera gran reforma. Se reforzaron los poderes del Parlamento Europeo
Tratado de Maastricht (TUE)	1992	Etapa fundamental. Creación de la Unión Europea con tres pilares. Bases para la Unión Económica y Monetaria y el euro
Tratado de Lisboa	2007-2009	Se dota de personalidad jurídica a la Unión . Incluye la Carta de derechos fundamentales con carácter vinculante

1977 July 17

Consejo de Europa

1

1986 July 17

Comunidad Europea (hoy UE)

3

1981 July 17

OTAN



"La Constitución de 1978 facilitó de forma decisiva la política de integración europea de España"

📜 Artículo 93 CE

Previo la autorización, mediante **ley orgánica**, de la atribución del ejercicio de competencias a organizaciones internacionales. **Marco legal clave** para nuestra integración en la UE.

📜 Artículo 96.1 CE

Dispone el modo específico de inserción de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento, dándoles ese **rango de ley con prevalencia por competencia**.

BLOQUE 3

EL CONSTITUCIONALISMO
HISTÓRICO ESPAÑOL

Tema 1: Caracteres Generales Y Periodos. El Texto De Bayona. Constitución De 1812.

La historia constitucional española del siglo XIX es, en efecto, una **paradoja** de profunda **inestabilidad y discontinuidad**. Fue una "**fábrica de Constituciones**" que, en su mayoría, reflejaron un **divorcio entre la ley y la realidad política**, sin llegar a aplicarse plenamente. Este periodo sentó las **bases y los ideales** que, a largo plazo, influirían en la **Constitución de 1978**.

I. La Paradoja Española: Muchas Constituciones, Poco Constitucionalismo

El constitucionalismo español del siglo XIX estuvo marcado por un continuo "**tejer y destejer**" de textos legales, ya que cada cambio de poder implicaba la redacción de una nueva Constitución.

Esta **situación de fracaso** se caracterizó por:

- **Superficialidad:** La política real se desarrollaba **al margen** de los dictados constitucionales. Esta política estaba dominada por **pronunciamientos militares, caciquismo y fraude electoral**. La norma no escrita era: "**cada partido una Constitución y un general para imponerla**".
- **La "Ley del Péndulo"** : Aunque se habla de alternancia entre constituciones conservadoras y progresistas, la realidad fue un **dominio casi constante del pensamiento conservador**. La **línea conservadora dominó durante aproximadamente 140 años**, mientras que la progresista apenas gobernó durante 20, evidenciando un **falso equilibrio**.
- **El Juntismo:** En momentos de **vacío de poder** (ej., durante la invasión napoleónica), surgían **Juntas locales** que asumían la **soberanía popular**, lo que evidenciaba la **debilidad de las estructuras del Estado**.

2. El Estatuto De Bayona De 1808: El Falso Inicio

El Estatuto de Bayona, previo a la primera Constitución genuinamente española, no se considera una verdadera constitución:

Naturaleza

No era una Constitución, sino una **Carta Otorgada**. Su **clave jurídica** reside en su origen: no emanaba de la soberanía de la nación, sino que fue **concedida (otorgada) por el poder de un monarca**, en este caso, Napoleón Bonaparte, para su hermano José I.

Vigencia

Fue un texto **impuesto** que convirtió a España en un **estado satélite de Francia** y **solo se aplicó en las zonas bajo control militar francés**.

Paradójicamente, su mayor mérito fue servir de **estímulo** para que los patriotas, reunidos en Cádiz, crearan una constitución propia, auténticamente española y liberal.

3. La Constitución De Cádiz De 1812 ("La Pepa")

La Constitución de 1812, "**La Pepa**", nació como **respuesta a la imposición francesa**. Las Cortes de Cádiz, reunidas en plena Guerra de la Independencia, proclamaron el **24 de septiembre de 1810** que en ellas residía la soberanía nacional, rompiendo así con el **Antiguo Régimen**.

3.1 Principios Clave Y Legado

Este texto de enorme trascendencia estableció los siguientes principios:

Soberanía Nacional

Su **artículo 3** afirmaba que "**La soberanía reside esencialmente en la Nación**", definida como "**la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios**". Este fue el **punto de no retorno**: el poder supremo dejó de ser del Rey para pasar a la Nación, convirtiendo al monarca en un **poder constituido y limitado**.

División De Poderes

Establecía una "**Monarquía moderada**", separando las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Derechos Y Libertades

Reconocía derechos fundamentales como la **libertad de impresión, la seguridad personal y la inviolabilidad del domicilio**.

Confesionalidad Católica

En una **clara contradicción con su espíritu liberal**, su **artículo 12** imponía el **catolicismo como religión única y perpetua** del Estado, **prohibiendo cualquier otra**.

3.2 Trascendencia Y Mito

Pese a que tuvo una **vida corta y accidentada** (siendo derogada por Fernando VII en 1814), su legado fue **inmenso**. Se convirtió en un **mito** y en la **bandera del liberalismo** no solo en España, sino en toda Europa y América Latina, inspirando numerosos movimientos revolucionarios. Su ideal pervivió como el **gran referente del progresismo español** durante todo el siglo.

Tema 2: El Estatuto Real

El constitucionalismo español del siglo XIX fue una "fábrica de Constituciones" que, en su mayoría, **no se aplicaron realmente**. Este periodo se caracteriza por la **inestabilidad y discontinuidad**, reflejando un **divorcio entre la ley y la realidad política**.

1. La Paradoja Española: Inestabilidad Y Discontinuidad

El constitucionalismo español del siglo XIX fue una **"fábrica de Constituciones"** que, en su mayoría, **no se aplicaron realmente**. Este periodo se caracteriza por la **inestabilidad y discontinuidad**, reflejando un **divorcio entre la ley y la realidad política**.

1.1 Rasgos Del Fracaso Constitucional



Superficialidad

La política real se desarrollaba **al margen** de los textos solemnes. Era una política dominada por **pronunciamientos militares, caciquismo y manipulación electoral**. La máxima era: **"cada partido una Constitución y un general para imponerla"**.



La "Ley Del Péndulo" (Falso Equilibrio)

Aunque se describe una alternancia entre constituciones conservadoras y progresistas, la **línea conservadora dominó durante unos 140 años**, mientras que la línea progresista apenas sumó unos **20 años de gobierno real**.



El Juntismo

En momentos de vacío de poder (ej., invasión napoleónica), surgían **Juntas locales y provinciales** que asumían la **soberanía en nombre del pueblo**.

2. El Falso Inicio Y El Comienzo Liberal

2.1 Estatuto De Bayona De 1808 (Carta Otorgada)

Este documento es un **falso inicio**.

Naturaleza Jurídica (Clave De Examen)

No era una Constitución, sino una **Carta Otorgada**. **No nacía de la soberanía de la nación**, sino que era **concedida por un poder monárquico** (Napoleón Bonaparte, para José I).

Vigencia Y Espíritu

Apenas tuvo **vigencia real** fuera de las zonas controladas por los franceses. Establecía una "**alianza perpetua con Francia**", convirtiendo a España en un **Estado satélite**.

Mérito

Paradójicamente, sirvió de **estímulo** para que los patriotas en Cádiz crearan una constitución **auténticamente española y liberal**.

2.2 La Constitución De Cádiz De 1812 ("La Pepa")

1

Texto **muy extenso y detallado** (384 artículos); **muy rígida**, con un procedimiento de reforma que la hacía **irreformable durante sus primeros ocho años**; reconocía derechos sin un título específico; y se presentó como una **restauración** de las antiguas leyes.

2

Principios Políticos (Revolucionarios)

- **Soberanía Nacional:** El artículo 3 la proclama: "**La soberanía reside esencialmente en la Nación**". La Nación se define como "**la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios**". El Rey pasa a ser un **poder constituido**.
- **División de Poderes:** Establece una "**Monarquía moderada**"; la potestad legislativa reside en "**las Cortes con el Rey**", la ejecutiva en el Rey, y la judicial en los tribunales.
- **Derechos y Libertades:** Reconoce la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de imprenta y garantías procesales.
- **Confesionalidad Católica:** En **clara contradicción** con su espíritu liberal, el **artículo 12** declara la religión católica como **única y perpetua**, prohibiendo cualquier otra.

3

Vigencia Y Legado

Su vigencia fue **muy corta y accidentada**. Sin embargo, "**La Pepa**" se convirtió en un mito y en la **bandera del liberalismo** en Europa y América Latina

3. El Período Isabelino: La Lucha Liberal (1834-1868)

Tras la muerte de Fernando VII, se abre un capítulo de lucha entre el liberalismo **moderado** y el **progresista**.

3.1 Estatuto Real De 1834 (Carta Otorgada Moderada)

Naturaleza

Carta Otorgada por la Reina Gobernadora.

Contenido

Texto **muy incompleto**, que solo regula las Cortes y **no menciona derechos y libertades**. Sus principios son la soberanía regia y una simple colaboración entre órganos.

3.2 Constitución De 1837 (Transacción Progresista)

Forzada por la presión progresista (motín de La Granja), intenta ser un punto de encuentro entre las facciones liberales.

□ Principios

Proclama la **soberanía nacional** en su preámbulo, pero establece una soberanía compartida entre el **Rey y las Cortes**. Refuerza los **poderes del Rey** y mantiene el **sufragio censitario**. Fue continuamente **violada** por la Corona, gobiernos y ejército.

4. Constitución De 1845 Y El Sexenio Revolucionario

3.1 Constitución De 1845 (Exponente Del Liberalismo Doctrinario)

Resultado del ascenso de los **moderados** (liderados por Narváez). Es una revisión en clave conservadora de la de 1837.

4.2 Principios

- **Elimina** cualquier mención a la soberanía nacional
- **Refuerza aún más el poder del Rey**
- Suprime la **Milicia Nacional**
- Establece una **explícita confesionalidad católica** del Estado

Es una Constitución hecha sin el otro partido.

4.3 El Sexenio Revolucionario Y Los Intentos Democráticos (1868-1874)

La **corrupción, manipulación electoral y marginación** de los progresistas agotaron el régimen isabelino. La "Revolución Gloriosa" (1868) supuso el exilio de Isabel II y la convocatoria de Cortes Constituyentes por **sufragio universal masculino**.

4.4 Constitución De 1869 (Primera Constitución Democrática)

Supone un salto cualitativo en la historia constitucional española.

Democracia

Proclama la **soberanía nacional** y consagra el **sufragio universal masculino**.

Derechos

Declaración de derechos **más avanzada de su tiempo**, reconociéndolos como **naturales, anteriores a la ley e "ilegislables"**. Por primera vez, se reconoce la **libertad de cultos**.

Monarquía Parlamentaria

El Rey es un **poder constituido** y el Gobierno necesita la **confianza de las Cortes**.

5. El Proyecto Federal Y El Legado Del Siglo XIX

5.1 Fracaso De La Constitución De 1869

La Constitución nació "**huérfana**" (sin rey, con las guerras de Cuba y carlista). La abdicación de Amadeo I (1873) llevó a la **proclamación de la Primera República** casi por descarte.

5.2 Proyecto De Constitución Federal De 1873 (Primera República)



Modelo

Inspirado en **Estados Unidos**, establecía una **república federal** con rígida **separación de poderes** y un **Estado laico**.

Inaplicación

Las divisiones internas, la **insurrección cantonal** y las guerras impidieron que el proyecto fuera siquiera **debatido en profundidad**.

Fin Del Período

La República terminó con el **golpe de Estado del general Pavía** (1874), abriendo el camino a la **Restauración**.

El siglo XIX dejó un legado de inestabilidad pero también las valiosas semillas de la democracia.

Tema 3: El Sexenio Revolucionario

1. La Crisis De 1868: El Ocaso Del Régimen Isabelino

El **Sexenio Revolucionario** fue un período de gran inestabilidad política, iniciado por la "**Revolución Gloriosa**" de 1868. El régimen de **Isabel II** se encontraba agotado por la **pérdida de prestigio de la Reina** (intromisiones políticas) y la **corrupción** de la clase política (fraude electoral). A esto se sumó una **grave crisis económica** (desde 1866) y la amenaza constante de pronunciamientos.

1.1 El Pacto De Ostende Y El Triunfo Revolucionario

La oposición se articuló mediante el **Pacto de Ostende (1866)**, firmado por **progresistas y demócratas**, con la adhesión posterior de la **Unión Liberal**.

- **Objetivo (Clave):** Derrocar a Isabel II y convocar **Cortes Constituyentes** elegidas por **sufragio universal** para decidir la forma de gobierno (monarquía o república).
- **Salto Conceptual:** La **exigencia de sufragio universal (masculino)** es la línea roja que **separó esta revolución del liberalismo elitista anterior**.
- **Ejecución:** El levantamiento militar, liderado por Topete, Prim y Serrano, triunfó en la **Batalla del Puente de Alcolea** y provocó el **exilio de Isabel II** a Francia. Se formaron **Juntas revolucionarias** que exigían libertades y derechos.

2. La Constitución De 1869: La Primera Democracia Española

Tras el triunfo, el **Gobierno Provisional** (Serrano, Prim) cumplió su promesa: se reguló por decreto la **libertad religiosa** y otras libertades (enseñanza, imprenta, reunión y asociación), y se convocaron elecciones a Cortes Constituyentes por sufragio universal masculino, por primera vez en la historia.

De estas Cortes nació la **Constitución de 1869**, considerada la primera constitución democrática de España, marcada por una **ruptura** con todo lo anterior.

2.1 Pilares Democráticos (Clave De Examen)



Democracia Y Soberanía

Proclamaba la soberanía nacional que residía "esencialmente en la Nación" (del cual emanan todos los poderes). La materialización jurídica fue el sufragio universal masculino.



Iusnaturalismo Racionalista

Avanzadísima **declaración de derechos**. Consideraba los derechos como naturales, anteriores y superiores a cualquier ley. Reconoció por primera vez la libertad de reunión, asociación y, tras debate, la libertad de cultos.



Monarquía Parlamentaria Democrática

Se optó por la monarquía, pero el Rey era un poder constituido, no constituyente, y estaba sometido a la soberanía nacional. La Nación es la que decide tener un Rey, y no al revés. Se estableció la división de poderes y un sistema parlamentario atenuado donde el Gobierno necesitaba la confianza de las Cortes.

3. Crisis De La Monarquía Y Advenimiento De La República

La Constitución de 1869 nació con un **problema de origen**: monarquía sin rey. Se eligió a **Amadeo de Saboya** (hijo del rey de Italia).

Condena Del Reinado

El reinado de Amadeo I fracasó por el **asesinato de su principal valedor (Prim)**, la **doble guerra** (carlista y cubana), y la **desintegración de la coalición** de partidos.

Abdicación Y Repùblica

Aislado y superado por la inestabilidad, **Amadeo I abdicó** (11 de febrero de 1873). Ante el vacío de poder y sin alternativa monárquica, las Cortes proclamaron la **Primera República** de forma no violenta y casi por descarte.



4. La Crisis De La Primera República Y El Fracaso Del Sexenio

La República nació en circunstancias **extremadamente difíciles** y su duración fue de apenas once meses.

4.1 Proyecto De Constitución Federal De 1873 (Inaplicado)

Las Cortes Constituyentes, con mayoría republicana federal, elaboraron un **Proyecto de Constitución Federal de 1873**.

- **Diseño:** Inspirado en **Estados Unidos**, establecía una **España federal** compuesta por **Estados regionales**, con rígida separación de poderes y un **Estado laico**.
- **Distinción (Apunte Importante):** No cometer el error de identificarlo con el Estado de las Autonomías (1978). El federalismo de 1873 partía de **soberanías compartidas**, un modelo **muy diferente al principio de unidad y autonomía** de 1978.

4.2 Causas Del Colapso Y Fin Del Sexenio

El proyecto nunca se aprobó debido a:

- **Divisiones internas** (entre "intransigentes" y "benévolos").
- **Continuación de las guerras**.
- **Insurrección Cantonal** (movimiento que buscaba construir la federación "desde abajo" con cantones independientes), sumiendo a la República en el caos.

El **general Pavía** dio un **golpe de Estado** (enero de 1874), disolvió el Parlamento y abrió el camino a una república unitaria y autoritaria, que fue el **preludio de la Restauración** de la monarquía borbónica (Alfonso XII) a finales de ese año.

 **Significado del Sexenio:** Fue un **fracaso** en la consolidación de un régimen democrático estable por la **heterogeneidad de las fuerzas revolucionarias**; sin embargo, su **legado es innegable**: fue el **primer gran intento** de modernizar España, romper el viejo orden oligárquico y construir una nación de ciudadanos libres e iguales.

Tema 4: Restauración De La Monarquía Y Constitución De 1876

I. El Sistema De La Restauración Borbónica (1874-1923)

La **Restauración** se inició tras el fracaso del Sexenio Revolucionario, bajo el plan del político liberal moderado **Antonio Cánovas del Castillo**. Su objetivo era instaurar un **régimen estable** que pusiera fin a la inestabilidad y a los pronunciamientos militares, aunque sacrificando la democracia real.

1.1 Justificación Teórica Y Soberanía Compartida

Justificación: Cánovas creía que la Constitución escrita debía reflejar la "**Constitución interna**" o **histórica** del país (el Rey y las Cortes), limitando la soberanía nacional para legitimar un pacto entre las élites.

1.2 La Constitución De 1876 (El "Traje A Medida")

El texto más **longevo** de la historia española hasta la actual. Fue redactada como un **híbrido** elástico y **flexible**, diseñado para que los dos grandes partidos pudieran gobernar **sin necesidad de cambiarla**.

1.3 Principios Clave:

- **Soberanía Compartida**: El poder legislativo residía conjuntamente en las **Cortes con el Rey**, negando la soberanía nacional exclusiva (del texto de 1869).
- **Poderes de la Corona (Atenuados)**: Se **reforzarón enormemente los poderes del Rey** (iniciativa legislativa, derecho de voto, facultad de **nombrar y cesar** al Presidente del Gobierno y **disolver las Cortes**).
- **Derechos y Libertades**: Reconocidos **formalmente** (los de 1869), pero su desarrollo se remitía a **leyes ordinarias**, lo que permitió a los gobiernos conservadores **restringirlos en la práctica**.
- **Confesionalidad Católica**: Declarada como la religión del Estado (tolerando el ejercicio privado de otros cultos).

2. El Turno Pacífico: La Maquinaria Del Fraude

2.1 El Turno Pacífico: La Maquinaria Del Fraude (Clave De Examen)

La estabilidad del régimen se basó en el **bipartidismo artificial** y el **turno pacífico** en el poder entre el **Partido Conservador de Cánovas** y el **Partido Liberal de Sagasta**. Este sistema funcionaba mediante un **fraude electoral pactado**: oligarquía y caciquismo.

2.2 Lógica Inversa A La Democracia:

01

Nombramiento

El **Rey** (de acuerdo con los líderes) nombraba un nuevo **Presidente del Gobierno** del partido de la oposición.

02

Disolución

El nuevo Presidente recibía del Rey el **decreto de disolución** de las Cortes.

03

Fabricación De Elecciones

El Ministro de la Gobernación **"fabricaba"** unas Cortes a medida (preparaba el "encasillado").

04

Ejecución Del Fraude

La red de **caciques locales** (gran poder en la España rural) aseguraba los resultados pactados mediante **coacción y fraude electoral** directo o "pucherazo".

2.3 Agotamiento Y Fin Del Sistema

El sistema, basado en la **exclusión** de la mayoría, se agotó por la **incapacidad para integrar a las nuevas fuerzas sociales** (movimiento obrero, nacionalismos periféricos). El **desastre de 1898** (pérdida de Cuba y Filipinas) evidenció la debilidad del régimen. El **golpe de Estado del general Miguel Primo de Rivera en 1923** (con consentimiento de Alfonso XIII) **suspendió la Constitución de 1876** y puso fin a la Restauración.

3. La Segunda República Y La Constitución De 1931

3.1 El Fin De La Monarquía Y La Proclamación (1931)

Tras la caída de Primo de Rivera (1930), la monarquía de Alfonso XIII estaba desprestigiada. Las **elecciones municipales del 12 de abril de 1931** (plebiscito contra la monarquía) dieron una **victoria republicana aplastante** en las grandes ciudades. Alfonso XIII abandonó el país, y el **14 de abril de 1931** se proclamó la **Segunda República Española**.

3.2 La Constitución De 1931: Un Proyecto De Vanguardia

Redactada por unas Cortes con **mayoría de izquierdas y republicanos**, fue una Constitución **rígida, completa** y de inspiración **democrática y social**, muy influida por las constituciones de **Weimar (Alemania)** y **Austria**.

3.3 Principios Políticos (Ruptura Radical):

"República De Trabajadores De Toda Clase" (Art. 1) Subrayaba que la base del régimen era el trabajo , en contraposición al Estado de rentistas y oligarcas.	Soberanía Popular Los poderes de todos los órganos "emanan del pueblo" .	Sufragio Universal Por primera vez, se extendió a las mujeres (con enorme polémica).
Laicismo Radical Estableció la separación radical entre Iglesia y Estado. Disolvió la Compañía de Jesús , prohibió a las órdenes religiosas la enseñanza y eliminó la financiación estatal del clero. Fue un foco de conflicto social y político .	Estado Integral Fórmula territorial original compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones . Antecedente directo de nuestro actual Estado de las Autonomías .	

4. Órganos Constitucionales Y Crisis De La República

4.1 Órganos Constitucionales: Un Diseño Inestable

La estructura de poder contenía un **fallo de diseño** que resultó fatal:

Órgano	Configuración	Poder Y Problema De Diseño
Las Cortes	Parlamento unicameral (Se suprimió el Senado).	Concentración del poder legislativo en una única asamblea.
Presidente de la República	Jefe del Estado. Elegido por colegio mixto (diputados + compromisarios).	Poderes muy significativos: facultad de nombrar y cesar al Presidente del Gobierno y disolver las Cortes hasta dos veces durante su mandato. El Presidente, que debía ser un árbitro, se convirtió en un jugador político, rompiendo el equilibrio e inestabilizando el régimen.
Tribunal de Garantías Constitucionales	Primer antecedente del Tribunal Constitucional.	Competencias para resolver recursos de inconstitucionalidad y de amparo.

4.2 La República En La Práctica: Del Ideal A La Crisis

El régimen fue de una **inestabilidad extrema** por un **sistema de partidos fragmentado y polarizado** (CEDA vs. izquierda dividida). El **quiebre del sistema parlamentario** fue causado por el uso partidista de la **disolución anticipada** de las Cortes.

4.3 Periodos De Inestabilidad:

1. **Bienio Reformista (1931-1933):** Grandes reformas (agraria, militar, educativa) que generaron fuerte oposición de la derecha.
2. **Bienio Radical-Cedista o "Negro" (1933-1935):** Intento de revertir las reformas anteriores, provocando la **radicalización de la izquierda** (Revolución de Octubre de 1934).
3. **Frente Popular (1936):** La victoria de la coalición de izquierdas llevó al **clima de polarización y violencia** que desembocó en el **golpe de estado del 18 de julio** y el inicio de la Guerra Civil.

Conclusión: La Segunda República fue un intento **valiente y necesario** de modernizar España, con una Constitución de vanguardia. Sin embargo, la **división social** y un **diseño constitucional defectuoso** para gestionar la polarización llevaron al fracaso y a la tragedia. Sus ideas y aspiraciones sirvieron de **inspiración** para los constituyentes de 1978.

Tema 5: El Régimen De Franco Bahamonde

Tras el fin de la Guerra Civil (1939), el poder absoluto se concentró en el **general Franco, Caudillo de España**, quien ostentaba la Jefatura del Estado, del Gobierno, del Ejército y del partido único (**Falange Española Tradicionalista y de las JONS**).

1. De La Victoria Al Aislamiento: La Vocación Totalitaria (1939-1945)

1.1 Rasgos Y Represión

Inspiración: El régimen se inspiró en la **Italia de Mussolini** y la **Alemania de Hitler**, con una clara vocación totalitaria.

Represión: Se impuso una represión brutal y sistemática contra los vencidos mediante leyes como la de **Responsabilidades Políticas** o la de **Represión de la Masonería y el Comunismo**.

1.2 Las Leyes Fundamentales (Pseudo-Constitución)

El régimen construyó un esqueleto pseudo-constitucional a través de las "Leyes Fundamentales" (no una Constitución):

- **Fuero del Trabajo (1938):** Inspirado en la *Carta del Lavoro* de Mussolini.
- **Ley Constitutiva de las Cortes (1942):** Creó un parlamento sin poder real, orgánico y corporativo, donde los procuradores representaban a los "intereses naturales" de la nación.
- **Fuero de los Españoles (1945):** Una supuesta declaración de derechos cuyo ejercicio estaba supeditado a los principios del régimen.
- **Ley del Referéndum Nacional (1945):** Permitía a Franco convocar consultas populares para legitimar sus decisiones (sin garantías democráticas).
- **Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado (1947):** España se definió como un **Reino**, y Franco se reservó el poder de nombrar a su sucesor (a título de Rey o de Regente).

2. La Evolución Del Régimen: De Totalitario A Autoritario

Tras la derrota del Eje (1945), el régimen se quedó **aislado internacionalmente** y se vio obligado a **cambiar de disfraz**, presentándose como una "**democracia orgánica**", católica, social y representativa (sin partidos políticos).

2.1 Debate Teórico: Franquismo ¿Totalitario O Autoritario?

Régimen	Objetivo	Pluralismo	Ejemplo
Totalitario	Exige adhesión total , busca controlar cada rincón de la vida a través de una ideología y un partido de masas .	Suprimido.	Alemania nazi.
Autoritario	Le basta con la apatía , con que no te metas en política.	Suprime el pluralismo político, pero permite uno social y económico limitado.	Franquismo (Fase posterior a 1945).

Naturaleza Final del Franquismo: La mayoría de historiadores coinciden en que, tras su primera fase totalitaria (1939-1945), el franquismo evolucionó hacia un modelo **claramente autoritario, personalista y no estático**.

Bases del Régimen: Franco actuaba como **árbitro supremo** entre distintas "familias" (ejército, Iglesia, monárquicos, tecnócratas del Opus Dei) para perpetuarse, siendo una **dictadura personalista**, no el poder de un partido.

3. Desarrollismo Y El Ocaso (1950-1975)

Ruptura Del Aislamiento

En la **Guerra Fría**, Estados Unidos vio en Franco un aliado **anticomunista**, lo que llevó a los **pactos de 1953** (y a la admisión en la **ONU en 1955**).

3.1 Apertura Económica Y Tímida Institucionalización

Desarrollismo

Los **tecnócratas del Opus Dei** impulsaron el **Plan de Estabilización de 1959**, abriendo la economía al capitalismo (**crecimiento económico espectacular** sin libertades políticas).

Tímida Apertura Política

La **Ley de Prensa de 1966** (ministro Fraga) eliminó la censura previa, pero mantuvo un **control férreo** sobre los medios.

Apertura

Ley Orgánica Del Estado (1967)

Separó por primera vez las figuras de **Jefe del Estado y Jefe del Gobierno** (aunque Franco siguió ocupando ambas).

3.2 La Sucesión Y El Golpe De Gracia

En **1969**, las Cortes designaron a **Don Juan Carlos de Borbón** como sucesor de Franco a **título de Rey**.

Conflictividad Creciente: El **movimiento obrero** (Comisiones Obreras), la **protesta universitaria** y el **terrorismo de ETA** evidenciaron la crisis.

Golpe de Gracia: El **asesinato del almirante Carrero Blanco (1973)**, nombrado Presidente del Gobierno, dejó al régimen sin un sucesor claro para mantener la dictadura.

Fin: La muerte de Franco el **20 de noviembre de 1975** abrió la puerta a la **Transición** y a la democracia.